

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de noviembre de 2024
Ordinario
Núm. 47



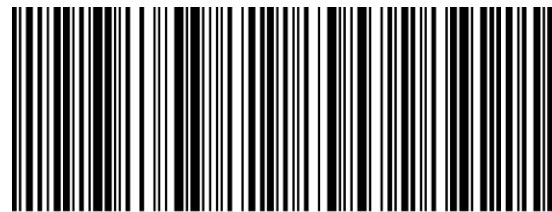
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_nov_18_ord0_47

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Protocolo cero Tolerancia, al Hostigamiento Laboral y/o Sexual, así como del Acoso Laboral y/o Sexual, su Prevención, Atención y Sanción de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	12
Poder Ejecutivo. Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.- Informe del tercer trimestre de 2024 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.	15
Poder Ejecutivo. Servicios de Salud de Hidalgo.- Reporte tercer trimestre 2024 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos públicos.	17
Poder Ejecutivo. Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.- Informe tercer trimestre julio-septiembre 2024 del ejercicio y destino del gasto de los recursos federales transferidos.	18
Poder Ejecutivo. Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Reglamento de Control Escolar.	19
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/284/2024 se aprueban Lineamientos para regular la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	42
AVISOS JUDICIALES	43
AVISOS DIVERSOS	68



MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PÁRRAFO PRIMERO DEL 56 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 4 PÁRRAFO PRIMERO, 74 FRACCIÓN VII, VIII Y XII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO, 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 34 FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; 10, 13 Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 3, 33 Y 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 7, 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO; EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, TIENE A BIEN EMITIR, EL ACUERDO NÚMERO ASEH/007/2024 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO CERO TOLERANCIA, AL HOSTIGAMIENTO LABORAL Y/O SEXUAL, ASÍ COMO DEL ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconocen la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, sus derechos humanos, las garantías para su protección, y la obligación de las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de reconocer la prohibición de todo tipo de discriminación.

SEGUNDO. - Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TERCERO. - Que a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se compromete a proveer de un marco jurídico, sancionatorio que prohíba toda discriminación contra la mujer, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO. - Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), se establece el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

QUINTO. - Que el hostigamiento laboral y/o sexual, así como el acoso laboral y/o sexual, son manifestaciones de violencia que trasgreden los derechos humanos de las personas, que atentan contra la libertad, dignidad, integridad física, sexual y psicológica de hombres y principalmente mujeres, con consecuencias en ámbitos de la vida personal, familiar y laboral.

SEXTO. - Que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, busca priorizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a la justicia y una vida libre de cualquier tipo de violencia, y con ello que las personas servidoras públicas sean íntegras y su actuación descansa en todo momento sobre una cultura de valores y principios éticos que guíen su labor cotidiana en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SÉPTIMO. - Que, con el propósito de fortalecer y mejorar el conocimiento de las personas servidoras públicas en la atención a la prevención y erradicación de actos de hostigamiento sexual y/o laboral, así como acoso laboral y/o sexual, con base en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia, y a efecto de coadyuvar a garantizar el acceso a las personas a un trato digno y no discriminatorio.



Por lo anteriormente expuesto esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL PROTOCOLO CERO TOLERANCIA, AL HOSTIGAMIENTO LABORAL Y/O SEXUAL, ASÍ COMO DEL ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL, SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO GENERAL

Artículo 1.- El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y/o laboral y el hostigamiento sexual y/o laboral, logrando que todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo se desarrollen en igualdad de condiciones, sin discriminación ni violencia de género, generando espacios en los que impere la igualdad, la equidad y respeto a la dignidad de todas las personas.

INTRODUCCIÓN

Artículo 2.- El presente Protocolo establece las acciones a realizar para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, al interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, teniendo como principios preservar la dignidad, confidencialidad, debida diligencia, igualdad de oportunidades, ambiente saludable y armonioso, la no re victimización, no criminalización y la presunción de inocencia; su aplicación deberá realizarse con perspectiva de género, en este sentido, como parte de las medidas que se implementan se encuentra el establecimiento de una campaña permanente de difusión para prevenir cualquier forma de violencia, así como de acciones de sensibilización y capacitación para todo el personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; asimismo, se establece la figura de Persona Orientadora, la cual brindará información al personal para prevenir, identificar y actuar ante posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, garantizando a la posible víctima la debida confidencialidad en la atención y tratamiento de la información que proporcione, así como la aplicación, en su caso, de medidas de contención y protección, de igual manera se establece el proceso de orientación ante las autoridades competentes cuando de la valoración de los hechos pudiera implicar la existencia de delitos.

GLOSARIO

Artículo 3.- Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva o sexual que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Acoso laboral:** Conducta que se presenta dentro del entorno laboral con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de las labores propias de la dependencia o entidad o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar o destruir a la víctima; se puede presentar sistemáticamente a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles en el ámbito laboral;
- III. **Auditoría:** La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- IV. **Autoridad Investigadora:** Acorde a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo es autoridad investigadora la persona Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control;
- V. **Autoridad Substanciadora:** Acorde a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo es autoridad substanciadora la persona Titular de la Unidad de Substanciación del Órgano Interno de Control;
- VI. **Autoridad Resolutiva:** Acorde a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo es autoridad resolutiva, la persona Titular de la Unidad de Resolución del Órgano Interno de Control, encargado de dictar la resolución bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa de faltas no graves;
- VII. **Capacitación:** Proceso a través del cual las y los servidores públicos de la Auditoría, se preparan y actualizan para un desempeño eficiente de su función, enfocado al desarrollo profesional o, cuando corresponda, para coadyuvar a la certificación de capacidades relativas a su profesión o competencias;
- VIII. **Comité:** Comité de Integridad de la Auditoría, órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de



- orientación, capacitación y difusión en la Institución, además será el encargado de determinar si las faltas correspondientes al Código de Conducta quedan registradas en el expediente laboral o, en su caso, se turnan al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior para la investigación correspondiente por la posible comisión de conductas o hechos que pudieran constituir probable responsabilidad administrativa, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control;
- IX. Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la o el denunciante o por un tercero, que implican hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;
- X. Denunciante:** La persona o personas servidoras públicas que con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran implicar hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral acude ante el Orientador, el Comité o el Órgano Interno de Control;
- XI. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión con intención o sin ella no sea objetiva, racional ni proporcional y que tenga por efecto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se basa en uno o más de los motivos siguientes: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- XII. Razón de género:** Práctica de asignar a una persona determinada, mujer u hombre atributos, características o funciones específicas, únicamente por su género;
- XIII. Equidad de género:** El personal de la Auditoría, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- XIV. Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XV. Hostigamiento laboral:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación que se presenta dentro del entorno laboral, con el objetivo de intimidar. Puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad;
- XVI. Igualdad de género:** Es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres;
- XVII. Medidas de protección:** Acciones que tienen como finalidad proteger la integridad física y psicológica de la o del denunciante a efecto de garantizar el acceso a la justicia, igualdad jurídica y la no discriminación;
- XVIII. Obstrucción:** Conjunto de acciones tendientes a inhibir la presentación de denuncias o el seguimiento por parte de cualquier persona servidora pública de la Auditoría hacia el denunciante;
- XIX. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- XX. Orientador:** Persona designada por el Comité para dar orientación a la persona víctima de hostigamiento laboral y/o sexual, así como abuso laboral y/o sexual;
- XXI. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género;
- XXII. Persona servidora pública:** Aquella que desempeña un empleo, cargo, comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público en la Auditoría;
- XXIII. Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XXIV. Protocolo:** Protocolo cero tolerancia, al hostigamiento laboral y/o sexual, así como del acoso laboral y/o sexual su prevención, atención y sanción de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- XXV. Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- XXVI. Sensibilización:** La primera etapa de la capacitación en materia de prevención, atención y sanción al hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral en la que incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género, y



XXVII. Violencia de género: Actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

ALCANCE

Artículo 4.- El presente Protocolo, es de observancia general y obligatoria para el personal de la Auditoría en el desempeño de su empleo, cargo o comisiones y su incumplimiento será sancionado con las Leyes referentes a las Responsabilidades Administrativas sin perjuicio de aquellas otras Leyes que también sean aplicables.

Artículo 5.- La aplicación del presente Protocolo por parte de la Auditoría deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y procedimientos para la imposición de sanciones, en materia de responsabilidades administrativas, materia penal o laboral.

OBJETIVOS

Artículo 6.- Erradicar conductas de hostigamiento laboral y/o sexual, así como de acoso laboral y/o sexual en la Auditoría, construyendo una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

ACCIONES

Artículo 7.- Para prevenir las conductas de hostigamiento laboral y/o sexual, así como de acoso laboral y/o sexual en la Auditoría, construyendo una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual;
- II. Dar a conocer las acciones y mecanismos, así como orientar en el trámite ante las autoridades competentes al o la víctima de hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral, dando seguimiento al proceso;
- III. Establecer e informar sobre los canales de comunicación, así como procedimientos que permitan brindar orientación a la víctima de hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral, que propicien el acceso a la justicia y a la protección de la víctima;
- IV. Informar sobre las instancias competentes al interior de la Auditoría, que puedan conocer y en su caso investigar o sancionar el hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral;
- V. Elaborar un registro de los casos de hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral en la Auditoría, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen;
- VI. Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del acoso sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral en la Auditoría;
- VII. La aplicación del presente Protocolo por parte de la Auditoría deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y procedimientos que se deben de observar por otras dependencias para la imposición de sanciones, en materia de responsabilidades administrativas, materia penal o laboral. La Auditoría a través del Comité, tiene el firme compromiso de llevar a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas puedan haber sido víctimas de hostigamiento laboral y/o sexual o acoso laboral y/o sexual, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o bien, como usuarios al acudir a solicitar un trámite o servicio de la Auditoría. El Comité tiene como objetivo plantear y ejecutar acuerdos, estrategias y acciones para promover la integridad como eje rector de la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas de este Órgano Técnico, así como para la prevención y mitigación de posibles conductas contrarias a la misma.
- VIII. La Auditoría a través del Comité llevará a cabo acciones que promuevan el respeto, la prevención, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas puedan haber sido víctimas de hostigamiento laboral y/o sexual o acoso laboral y/o sexual, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, o comisión.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 8.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las distintas áreas de la Auditoría con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de



transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- El nombre de la víctima de hostigamiento laboral y/o sexual o acoso laboral y/o sexual, tendrá carácter de información confidencial para evitar que se agraven sus condiciones o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no cause estado la correspondiente resolución sancionatoria.

Artículo 10.- La información que se genere con base en su agregación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

CAPITULO II APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 11.- Para garantizar la eficacia y correcta aplicación del presente Protocolo las resoluciones y medidas tomadas, tendrán un carácter de obligatoriedad para la Auditoría.

Artículo 12.- En la interpretación y aplicación del Protocolo se priorizará evitar la revictimización, actuándose conforme a los siguientes principios:

- Legalidad;
- Imparcialidad;
- Confidencialidad;
- Debida diligencia;
- Discrecionalidad.
- Igualdad de género.
- Integridad personal.
- No revictimización.
- Presunción de inocencia.
- Transparencia.
- Prohibición de represalias.
- Pro-persona.
- Respeto, protección y garantía de la dignidad.

Artículo 13.- En el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Auditoría, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de todas y cada una de ellas.

Artículo 14.- Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de realizar conductas de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual. Cualquier persona podrá presentar denuncias ante las instancias competentes cuando alguna persona servidora pública incurra en actos de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual.

Artículo 15.- Lo que no sea previsto en el presente Protocolo será sujeto a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, así como el Código de Ética de y Código de Conducta de la Auditoría; así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Artículo 16.- El Comité, así como el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL Y/O SEXUAL, ASÍ COMO ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 17.- La Auditoría a través del Comité y del Órgano Interno de Control, deberá realizar las acciones que considere pertinentes para prevenir y atender el hostigamiento laboral y/o sexual, así como el acoso laboral y/o sexual, para lo cual llevará a cabo al menos las siguientes acciones:

- I. El Auditor Superior del Estado de Hidalgo deberá emitir el pronunciamiento de **Cero Tolerancia** a las conductas de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual, que deberá comunicarse a



las y los servidores públicos a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos;

- II. Garantizar a través de la Comité de Equidad de Género, el Comité y el Órgano Interno de Control que el personal de nuevo ingreso reciba al menos una capacitación al incorporarse al servicio público en la Auditoría, así como realizar una capacitación anual para todo el personal sobre el tema de prevención y denuncia del hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual;
- III. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento laboral y/o sexual y acoso sexual y/o laboral, y
- IV. El Comité dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual, y hará público el reporte de resultados de éstas.

CAPITULO III DE LAS PERSONAS ORIENTADORAS

Artículo 18.- Se contará en la Auditoría con una figura llamada “Persona Orientadora”, que será la persona designada por la mayoría de los votos del Comité o en su caso unanimidad, la cual deberá tener el perfil adecuado, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ejercer algún empleo, cargo o comisión dentro de la Auditoría;
- III. Contar con al menos 2 (dos) años de antigüedad dentro de la Auditoría, así como reconocida por su ética y valores al interior de la Institución;
- IV. No haber sido acreedor de alguna sanción por faltas administrativas o tener un procedimiento en curso en el Órgano Interno de Control, y
- V. Contar preferentemente con estudios a nivel licenciatura.

Artículo 19.- El Comité en colaboración con la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Auditoría, emitirá una convocatoria dirigida al personal, para elegir a las “Personas Orientadoras” en cada una de las Unidades Administrativas y mantendrán actualizado su directorio para difundirlo de manera regular en los medios electrónicos públicos de la Institución.

Artículo 20.- El Comité se deberá asegurar que el número de “Personas Orientadoras” se represente por al menos una por cada 100 personas servidoras públicas.

Artículo 21.- Las “Personas Orientadoras” que se designen estarán dos años en el cargo, el cual será honorífico, pudiendo ser removido del mismo por el Comité, si llegaran a incurrir en alguna falta administrativa o por notoria falta de conocimiento para orientar y dar seguimiento a las víctimas.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS ORIENTADORAS

Artículo 22.- Las funciones y atribuciones de las “Personas Orientadoras” serán las siguientes:

- I. Otorgar la atención de primer contacto y en su caso, de urgencia, a la presunta víctima de conductas de hostigamiento laboral y/o sexual, así como acoso laboral y/o sexual, por lo cual la orientará haciendo de su conocimiento las instancias competentes para conocer y atender los hechos;
- II. Orientar a la presunta víctima sobre las posibles acciones legales relacionadas con las conductas que impliquen la posible comisión de hostigamiento laboral y/o sexual, así como acoso laboral y/o sexual, sin que esto signifique una representación legal;
- III. Canalizarla para que presente su denuncia en la instancia correspondiente, informándole los medios y formas en que podrá hacerlo;
- IV. Informar por escrito al Comité y cuando lo crea conveniente a la persona Titular de la Unidad Administrativa donde se encuentre adscrita la presunta víctima, la situación existente a fin de solicitar su intervención;
- V. Informar periódicamente, por escrito, a la persona que presentó la denuncia, sobre el avance y el proceso que se llevará a cabo, y
- VI. Proponer al Órgano Interno de Control la aplicación de las medidas de protección contenidas en el presente Protocolo.

Artículo 23.- Las “Personas Orientadoras” deberán turnar en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles las denuncias en las cuales haya sido el primer contacto, al Comité, al Órgano Interno de Control o al área que resulte competente.



Artículo 24.- Las “Personas Orientadoras” deberán conducir en el acompañamiento hacia la presunta víctima de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual bajo las siguientes directrices:

- I. Se comunicará creando un ambiente de confianza y seguridad hacia la presunta víctima;
- II. Compromiso ético;
- III. Capacidad de análisis y de toma de decisiones al tener conocimiento de los hechos;
- IV. Actuar con secrecía, así como tratar con reserva los datos que obtenga respecto a los asuntos relacionados con las posibles comisiones de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual;
- V. Facilitar que la presunta víctima tome una decisión informada sobre lo que hará con base en las opciones posibles, que varían según el caso presentado y sus intereses;
- VI. Expresar con claridad y precisión la orientación a la presunta víctima, así como el acompañamiento a la misma;
- VII. Escuchar de manera activa, sin emitir juicios que puedan ser perjudiciales para la presunta víctima, y
- VIII. Ser empáticos ante la situación en la que se encuentra la presunta víctima.

Artículo 25.- Las “Personas Orientadoras” deberán mantenerse en constante capacitación, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y estar actualizadas en el tema motivo del presente Protocolo.

CAPITULO IV ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- La Auditoría deberá incluir en sus programas anuales, cursos de sensibilización y capacitación a las personas que intervengan en el Protocolo.

Artículo 27.- Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implemente la Auditoría deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Comité.

Artículo 28.- El Comité propondrá a la Auditoría, cursos en materia de prevención de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual, derechos humanos, derechos de las mujeres, violencia laboral y de género, igualdad de género y no discriminación, para la sensibilización y capacitación o formación de las personas servidoras públicas, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca la Auditoría.

VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 29.- Las denuncias podrán ser presentadas:

- Suscrita por la víctima y/o el interesado.
- Por correo.
- Vía Telefónica.
- Presencial en las oficinas correspondientes.

Artículo 30.- Las denuncias por actos de hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral, se presentarán ante el Comité o ante el Órgano Interno de Control.

Artículo 31.- Durante la presentación de la denuncia, el Comité dará atención y orientación inmediata a la o el denunciante. Asimismo, orientará respecto a otras instancias competentes donde puede acudir para la defensa de sus derechos vulnerados, como lo son:

- Comité de Integridad.
- Órgano Interno de Control.
- Procuraduría General de Justicia Estado de Hidalgo.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
- Cualquier entidad pública protectora de derechos fundamentales.

CAPITULO V INVESTIGACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN ATENCIÓN AL HOSTIGAMIENTO LABORAL Y/O SEXUAL, ASÍ COMO AL ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL



Artículo 32.- El Órgano Interno de Control a través de la persona facultada para ello, acordará el inicio de la investigación correspondiente a partir de la presentación de la denuncia por parte de la o el interesado en los términos que disponga la Ley de la materia, en caso de existir elementos.

Artículo 33.- Dentro de la investigación se deberán observar los principios de legalidad, respeto, secrecía, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas sobre acciones que pudieran encuadrarse en hostigamiento laboral y/o sexual, así como acoso laboral y/o sexual, serán conducidas por las autoridades que corresponda, de manera que la o el denunciante no sufra un mayor agravio.

Artículo 34.- Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la conducta y la presunta responsabilidad, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35.- En medida de lo posible se evitará, que la o el denunciante o víctima declare en más de una ocasión o que reitere su declaración ante distintas instancias, así como inquirir sobre aspectos de la vida íntima de las personas involucradas en la denuncia.

Artículo 36.- Si durante la investigación llegara a existir un riesgo a la integridad física, moral, psicológica de la o el denunciante o víctima, de sus condiciones laborales o pueda verse afectada la esfera de derechos, el Órgano Interno de Control a través de la persona facultada para ello solicitará, con el consentimiento de la o el denunciante o víctima, a las áreas competentes de la Auditoría en el ámbito de sus atribuciones, la adopción de medidas de protección, que serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales.

Artículo 37.- El Órgano Interno de Control a través de la persona facultada para ello llevará a cabo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en casos de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual.

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 38.- El Comité, el Órgano Interno de Control, o en su caso la autoridad competente, atendiendo las circunstancias de los hechos denunciados y sin señalar juicio alguno sobre la veracidad de estos, podrá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata, para lo cual se deberá escuchar a la presunta víctima.

Artículo 39.- Las medidas de protección tendrán por objeto procurar la integridad física y/o emocional de la presunta víctima.

Artículo 40.- Atendiendo a las circunstancias del caso, podrán determinarse una o más de las medidas de protección que de manera enunciativa y no limitativa podrán consistir en lo siguiente:

- I. Reserva de datos personales de la presunta víctima o denunciante;
- II. Reubicación física o cambio de Unidad Administrativa, siempre que exista el consentimiento de la presunta víctima por los actos discriminatorios materia de la denuncia, para lo cual se deberá tomar en consideración el espacio físico de las Unidades Administrativas de la Auditoría, las condiciones laborales, las funciones que de manera habitual desempeña la presunta víctima o persona denunciada en su lugar de trabajo, así como los derechos humanos que les asistan. Ello con la finalidad de evitar que la víctima y la persona denunciada tengan contacto;
- III. Orientación y/o canalización de la persona presuntamente afectada a la institución correspondiente con la finalidad de que reciba el apoyo que en su caso requiera, y
- IV. Cualquier otra que por su naturaleza se considere oportuna, idónea y eficaz, en función de la seguridad y los derechos humanos de la presunta víctima.

SANCIONES DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL Y/O SEXUAL Y ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL

Artículo 41.- El Órgano Interno de Control a través de la persona facultada para ello determinará la responsabilidad a que haya lugar e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas respectivas de conformidad a la normativa aplicable.



Artículo 42.- El Órgano Interno de Control contará con un registro de casos de hostigamiento laboral y/o sexual y acoso laboral y/o sexual, sus modalidades en la Auditoría, características y de las determinaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 201, PUERTA DE HIERRO, C.P. 42086, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara a vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 14-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE, LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA OPERADORA DE EVENTOS DE ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las instituciones de la Administración Pública Estatal, deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo manifestado en el considerando Primero, con fecha 24 de febrero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2022–2028, señala que para conseguir la transformación del Estado de Hidalgo, en su acuerdo específico 1.4.3 y continuos, la obligatoriedad de transformar las acciones gubernamentales a través del seguimiento efectivo y objetivo de cada una de sus acciones llevadas a cabo, al promover la inspección, supervisión, vigilancia, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, con vista al fortalecimiento de estas y otras acciones de gobierno, ofreciendo mejores resultados al pueblo de Hidalgo.

Asimismo, al fortalecer los sistemas institucionales de Control Interno del Estado, para contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, y lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción que impacten en la Administración pública, la instauración de mecanismos de control institucional, resulta necesaria para el mejoramiento continuo de cada Dependencia u Organismo.

CUARTO. Que contar con un Sistema de Control efectivo en las Instituciones de la Administración Pública Estatal, promueve la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un Comité de Control y Desempeño Institucional.
Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto, establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 2. La persona Titular de la Dirección General de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de los mismos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;



- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR);
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de Programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

Artículo 3. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente: La Persona Titular de la Dirección General de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.
- II. Vocal Ejecutivo: La Persona Titular de la Dirección de Administración o su equivalente.
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Turismo.
 - b) Persona Titular del Área Jurídica de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.
 - c) Persona Titular del Área de Soporte Técnico de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo o su equivalente.
 - d) El Coordinador de Control Interno (Cuando no participe como Presidente Suplente)

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Artículo 4.- Del Órgano de Vigilancia:

- I. El Órgano Interno de Control o el Comisario Público Propietario y/o Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Artículo 5.- De los Invitados:

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo, que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participaran en el Comité con voz, pero sin voto.

Artículo 6.- De los Suplentes:

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquel. Excepcionalmente, las suplencias de los vocales se podrán realizar hasta nivel subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será aplicable lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Salvador Navarrete Zorrilla
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIA DE TURISMO
Rúbrica

Lic. Jesús Ramírez Moreno
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Rúbrica

Mtro. Oscar Arturo Hernández Vertiz
CONSEJERO SUPLENTE DE LA UNIDAD
DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
Rúbrica

Lic. Hugo Ponce Olvera
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO
Rúbrica

L.D. José Luis González Islas
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y
DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
Rúbrica

ÓRGANO DE VIGILANCIA

C.P. Jerónimo Quijano Montoya
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024
16493



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
INFORME DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024 EN EL SRFT DEL PASH**

Con Fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite la siguiente información:

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre de 2024
1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2023)	41
2.- Monto total modificado de los proyectos validados (ejercicio 2023)	\$350,989,581.01
3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2023)	\$14,005,996.72
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2023)	0.46%

Resumen de información del componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre de 2024
1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2023)	2
2.- Monto total modificado de los programas validados (ejercicio 2023)	\$350,989,581.01
3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2023)	\$14,005,996.72

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre de 2024
1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2024)	95
2.- Monto total modificado de los proyectos validados (ejercicio 2024)	\$999,922,224.23
3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2024)	\$51,189,705.45
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2024)	3.68%

Resumen de información del componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre de 2024
1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2024)	2
2.- Monto total modificado de los programas validados (ejercicio 2024)	\$999,922,224.23
3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2024)	\$51,189,705.45

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el tercer trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo del recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2024	Aportaciones Federales	33	FAISE	1003	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Entidades)	2	\$76,215,213.87	\$76,215,213.87	\$0.00
2024	Aportaciones Federales	33	FAFEF	1012	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2	\$126,731,822.47	\$ 923,707,010.36	\$51,189,705.45



2023	Aportaciones Federales	33	FAISE	I003	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Entidades)	2	\$329,910,329.10	\$338,926,032.06	\$338,926,032.06
2023	Provisiones Salariales y Económicas	23	FEIEF	R080	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	11	\$352,689,009.37	\$350,971,441.05	\$13,987,856.76

La información relacionada con el Sistema de Recursos Federales Transferidos se encuentra publicada en la siguiente liga de internet.

<https://transparenciadocs.hidalgo.gob.mx/dependencias/obrasp/doc/transparencia/recfed/2024/SIPDUS-SHCP-3-2024.pdf>

Ing. Alejandro Sánchez García
Secretario de Infraestructura Pública y
Desarrollo Urbano Sostenible
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
REPORTE SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
TERCER TRIMESTRE 2024**

Avance Financiero Recursos 2024

Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	Monto total aprobado de los programas validados
2	\$249,480,175.52

Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
FEDERALES APORTACION N,SUBSIDIO S Y CONVENIOS	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I002	FASSA	107	\$4,440,324,669.00	\$3,165,831,380.23	\$2,230,944,458.85
	47	Salud	U013	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (LIQUIDO)	43	\$977,646,579.27	\$977,646,579.27	\$420,766,177.82
	47	Salud	U013	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (ESPECIE)	4	\$606,799,910.00	\$606,799,910.00	\$384,568,294.85
	47	Salud	U013	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (Obra)	1	\$45,000,000.00	\$45,000,000.00	\$0.00
	47	Salud	E001	Atención a la salud de personas sin seguridad social (Equipamiento)	8	\$357,486,635.89	\$357,486,635.89	\$0.00
	47	Salud	E001	Atención a la salud de personas sin seguridad social (Obra)	1	\$205,000,000.00	\$205,000,000.00	\$0.00
	47	Salud	S200	Fortalecimiento a la atención médica	5	\$9,529,839.69	\$9,529,839.69	\$0.00
	12	Salud	E025	Prevención y atención contra las adicciones	18	\$4,388,684.00	\$4,388,684.00	\$152,113.77
	12	Salud	P016	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1	\$1,366,816.00	\$1,366,816.00	\$449,209.00
	12	Salud	P018	Prevención y control de enfermedades	7	\$981,410.50	\$981,410.50	\$0.00
	12	Salud	P020	Salud materna, sexual y reproductiva	7	\$4,985,010.30	\$4,985,010.30	\$621,987.00
	12	Salud	U008	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	15	\$7,617,249.73	\$7,617,249.73	\$1,211,041.00
	12	Salud	U009	Vigilancia epidemiológica	7	\$3,469,067.05	\$3,469,067.05	\$230,556.00

Autorizó

M.A.P. Elia Yáñez Morgado
Encargada de la Dirección de Finanzas
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-11-2024
16432



INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE (JULIO-SEPTIEMBRE 2024).

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Proyectos Validados Ramo 16 (S074) 2024	Proyectos Validados Ramo 33 (FAFEF) 2024
Núm. de proyectos validados en el trimestre	29	30
Monto total Comprometido de los proyectos validados	37,788,795.28	53,798,320.55
Monto total pagado de los proyectos validados	17,834,365.83	23,620,664.28
Promedio del porcentaje de avance financiero registrado para los proyectos validados	47.19%	43.91%

Relación de Programas durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	No. De Partidas cargadas	Modificado	Pagado
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	S074	Proagua	10	47,839,563.84	47,722,106.39
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	FAFEF	5	27,007,225.97	26,889,767.49
2024	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	5	3,447,607.00	0.00
2024	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	S074	Proagua	12	39,016,534.83	17,901,032.83
2024	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	FAFEF	10	56,213,363.76	23,620,664.28
TOTAL								173,524,295.4	116,133,570.99

Esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la página ceaa.hidalgo.gob.mx; Transparencia; Programas Federalizados.

M.A.P. Juan Carlos Chávez González
Director General
Rúbrica

Ing. José Juan Domínguez Tapia
Director de Planeación Estratégica
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024

16443



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 02 DE JULIO DE 2007, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE 1 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 4 DE JULIO DEL AÑO 2016; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para garantizar una educación democrática, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia en los Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, fundada en los principios de la nueva escuela mexicana se requiere de una reglamentación escolar adecuada, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como los Acuerdos de Instituciones de Educación Media Superior, la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría de Educación Media Superior del Estado de Hidalgo, Normas Relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en específico en el numeral 3.6 Educación para el futuro de Hidalgo, se busca garantizar una educación de calidad, competitiva e incluyente, priorizando siempre a las y los jóvenes, los cuerpos académicos, padres y madres de familia; la visión al 2028 con perspectiva al 2040 es tener un pueblo ilustrado como camino para combatir la pobreza, inclusión y el rezago educativo, con ello encontrarán en su preparación académica y después en las oportunidades de empleo, las condiciones para su superación personal y familiar.

TERCERO. Que la finalidad del presente Reglamento, es implementar acciones encaminadas a la regulación del ingreso, evaluación, acreditación, egreso y certificación de los estudiantes lo cual permitirá mejorar la competitividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que los “Lineamientos para la evaluación de aprendizajes de los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo” es un documento interno, anexo al presente Reglamento, el cual contiene los aspectos teóricos, esenciales de la evaluación de aprendizaje, las recomendaciones metodológicas para realizarla y los elementos a considerar para asignarles la calificación, a fin de orientar la labor docente.

QUINTO. Que, de conformidad con el presente Reglamento, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene la obligación de llevar a cabo una adecuada administración sobre el ingreso, egreso, evaluación, acreditación y certificación de sus estudiantes, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normalizar, definir y unificar los procesos de Control Escolar de inscripción, reinscripción, bajas, evaluación, regularización, acreditación, certificación, portabilidad, equivalencia, revalidación, convalidación, cambio de modalidad, reconocimiento de validez oficial de estudios; así como, regular la convivencia escolar en los Centros Educativos, definiendo los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones a los estudiantes; y en general todo lo concerniente a la Administración Escolar del Colegio.

Artículo 2. Los artículos establecidos en el presente Reglamento, son de observancia obligatoria para la Dirección General, las Coordinaciones de Zona, Personal Directivo, Personal Administrativo y Personal Docente de los Centros Educativos, así como de los estudiantes del Colegio. La observancia de las disposiciones del presente Reglamento, no exime a los involucrados del cumplimiento de las obligaciones previstas en otros Reglamentos y demás Ordenamientos Legales. La difusión del presente Reglamento es responsabilidad del Departamento de Administración Escolar de la Dirección General del Colegio, así como de Personal Directivo y del Personal



Responsable de los procesos de Control Escolar en los Centros Educativos, utilizando los medios físicos y digitales a su alcance.

Artículo 3. El Departamento de Administración Escolar de la Dirección General, las Coordinaciones de Zona, el Personal Directivo y el Personal Responsable de los procesos de Control Escolar en los Centros Educativos, son encargados de interpretar y aplicar el presente Reglamento, asesorar permanentemente a involucrados en los procesos administrativos, verificar su cumplimiento y supervisar el uso de los formatos oficiales y de apoyo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento y para una mejor comprensión, se entenderá por:

- I. **ACTA DE RECTIFICACIÓN:** El documento por el cual se realizan las correcciones correspondientes de una o varias calificaciones, siendo el único documento oficial que avale el cambio;
- II. **ACTIVIDAD PARAESCOLAR:** Unidad de Aprendizaje Curricular que favorece el desarrollo psicológico, físico y social de los estudiantes, por medio de la práctica de las actividades deportivas, recreativas, culturales, artísticas, cívicas, socioemocionales y de orientación escolar que apoyan su formación integral;
- III. **ADMISIÓN:** Es el proceso mediante el cual, aspirantes ingresan al Colegio, a través de algún Centro Educativo;
- IV. **ASPIRANTE:** Es la persona que solicita su ingreso como estudiante a un Centro Educativo del Colegio;
- V. **AUTORIDAD ESCOLAR:** Se refiere al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en las Zonas o Centros Educativos;
- VI. **BAJA DEFINITIVA:** Es el fin de la relación escolar entre estudiantes y el Colegio, sin la posibilidad de incorporarse posteriormente, la cual procede por solicitud voluntaria, por haber reprobado la Unidad de Aprendizaje Curricular, una vez agotadas las oportunidades de regularización, por exceder el tiempo máximo para concluir su Bachillerato, es decir, diez semestres o por haber infringido la normatividad del presente reglamento;
- VII. **BAJA TEMPORAL:** Es la suspensión de la relación escolar entre estudiantes y el Colegio por solicitud voluntaria o por haber reprobado más de tres Unidades de Aprendizaje Curricular o módulos de Capacitación para el Trabajo en curso normal, al término del plazo de la baja temporal podrá ser reinscrito;
- VIII. **CALENDARIO ESCOLAR DEL ECEMS:** Es la distribución de los días de clases, suspensión de labores, vacaciones, períodos de evaluación, así como las actividades académicas de observancia obligatoria para el Personal Directivo, Administrativo, Académico y los estudiantes en todos los Centros Educativos del Colegio; también conocido como Calendario Escolar Vigente;
- IX. **CALIFICACIÓN ORDINARIA:** Es la evaluación sumativa, se obtiene de la suma de los productos obtenidos de la calificación en cada corte, multiplicado por la ponderación respectiva;
- X. **CAMBIO DE CENTRO EDUCATIVO:** Son los cambios permitidos a estudiantes de un Centro Educativo a otro y procederán, siempre y cuando, cumplan con lo estipulado en este Reglamento y si las condiciones de cupo del Centro Educativo destino lo permiten;
- XI. **CAMBIO DE MODALIDAD:** Es la equiparación que se realiza al certificado de terminación de estudios de Bachillerato del aspirante que desea cambiar de modalidad a Bachillerato General en el Colegio;
- XII. **CAMBIO DE TURNO:** Es el trámite que solicitan los estudiantes en la Dirección del Centro Educativo y procederá si las condiciones de la Institución lo permiten y de la existencia de la capacitación en el caso de los cambios a partir del tercer semestre;
- XIII. **CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO:** Es la preparación a la o al estudiante para desarrollar habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes en un campo laboral específico, permitiéndole interactuar en forma útil con su entorno social y con los sectores productivos;
- XIV. **CENTRO EDUCATIVO:** Son los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia dependientes del Colegio;
- XV. **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS:** Es el documento oficial que certifica que el estudiante concluyó satisfactoriamente la totalidad de las Unidades de Aprendizaje Curricular correspondientes al Bachillerato General, conforme al Plan de Estudios vigente;
- XVI. **CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS:** Es el documento oficial para certificar que el estudiante acreditó parcialmente los estudios correspondientes al Bachillerato General, conforme al Plan de Estudios vigente;
- XVII. **COLEGIO:** Se refiere al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- XVIII. **COMISIÓN ESCOLAR:** Es cuando un, una o varios estudiantes se eligen para realizar una determinada labor en representación de un grupo o Centro Educativo;



- XIX. COMUNIDAD ESCOLAR:** Es aquella conformada por estudiantes, madres de familia, padres de familia, tutores legítimos, egresados, Directivos, Personal Docente y Personal Administrativo del Colegio;
- XX. CONSEJO ESCOLAR:** Es el cuerpo colegiado integrado por la Autoridad Escolar, Personal Administrativo y Docente del Centro Educativo para acordar y dictaminar casos extraordinarios que afectan la trayectoria escolar de los estudiantes;
- XXI. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS:** Es el proceso por el cual se reinscriben estudiantes después de haber interrumpido sus estudios por baja temporal y decide reinscribirse cuando el mapa curricular ha cambiado, entonces se determina la correspondencia de un mapa curricular a otro para ubicarlo en el semestre que le corresponde;
- XXII. CONVIVENCIA ESCOLAR:** Se refiere al conjunto de las relaciones interpersonales que se producen en el contexto educativo, bajo una serie de principios y normas que son aceptadas implícitamente por todos los miembros de la comunidad educativa;
- XXIII. CUENTAS INSTITUCIONALES:** Siendo el medio de comunicación con la comunidad escolar por medio de los correos electrónicos del Colegio y del Sistema Interno de Control Escolar;
- XXIV. CURSO NORMAL:** Es el período escolar en que el estudiante cursa por primera vez las Unidades de Aprendizaje Curricular, de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes en el Colegio;
- XXV. DICTAMEN TÉCNICO:** Es el procedimiento por el cual ingresan aspirantes al Colegio que realizaron estudios en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, equiparable al Bachillerato;
- XXVI. EGRESADO:** Es la persona que cursó y acreditó todas las Unidades de Aprendizaje Curricular y cumplió con las actividades escolares del Plan de Estudios vigente del Colegio;
- XXVII. EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS:** Es el acto Administrativo a través del cual el Colegio declara equiparables entre sí estudios de Educación Media Superior realizados por aspirantes dentro del Sistema Educativo Nacional y el Plan de Estudios vigente;
- XXVIII. ESTUDIANTE:** Es toda persona que se inscribe formalmente en un Centro Educativo específico para establecer una relación escolar con el Colegio;
- XXIX. EVALUACIÓN FORMATIVA:** Se lleva a cabo en todo el proceso de aprendizaje y en cada una de las evidencias presentadas por el estudiante;
- XXX. EX-ALUMNO:** Es una persona que ha dejado de ser estudiante del Colegio, ya sea por ser egresado o ha dejado de estudiar en la Institución;
- XXXI. EXAMEN DE ADMISIÓN:** Es una prueba de tipo académica que, por medio de preguntas y problemas, mide las competencias y los conocimientos que posee un o una aspirante a estudiante de Educación Media Superior;
- XXXII. EXAMEN EXTRAORDINARIO:** Es el examen que se aplica a estudiantes que deseen regularizar las Unidades de Aprendizaje Curricular pendientes como resultado de su dictamen técnico, siempre y cuando las hayan cursado en la Institución de procedencia;
- XXXIII. EXPEDIENTE ESCOLAR:** Es una herramienta que tiene como propósito recopilar, organizar y sistematizar información valiosa de cada uno de los estudiantes, para dar seguimiento de su trayectoria escolar, así como el registro de las situaciones relevantes que atraviesan durante sus estudios. Puede integrar las acciones de prevención, atención o solución de algún tipo y nivel de riesgo del estudiante que influya en su trayectoria académica, así como socioemocional;
- XXXIV. IMAGEN INSTITUCIONAL:** Es el conjunto de elementos que conforman la identidad y carácter distintivo de la Institución. Está integrado por el nombre, misión, visión, diseño, logotipo, los colores y el tono de esos colores; dispuestos de tal forma que permitan que todos los integrantes de la comunidad escolar se identifiquen con ella;
- XXXV. INSCRIPCIÓN:** Es el proceso mediante el cual los aspirantes formalizan su relación con el Colegio;
- XXXVI. ORIENTACIÓN ESCOLAR:** Es la Unidad de Aprendizaje Curricular que atiende los aspectos pedagógicos, psicológicos y socioeconómicos, para contribuir a la formación integral de los estudiantes;
- XXXVII. PERÍODO DE REGULARIZACIÓN:** Está dirigido a estudiantes con calificación ordinaria no aprobatoria, en alguna o algunas Unidades de Aprendizaje Curricular;
- XXXVIII. PERÍODO ESCOLAR:** Es la temporalidad de las actividades escolares que comprenden los días de clases, cursos y periodos de regularización y que para efectos académicos y de administración escolar se dividen al año: de enero a julio se le denomina Periodo A y de agosto a diciembre Periodo B;
- XXXIX. PERÍODO ORDINARIO:** Se considera al número total de semanas para la impartición de clases durante el semestre, establecidas en el Calendario Escolar del Espacio Común de la Educación Media Superior;
- XL. PLAN DE ESTUDIOS:** Es el instrumento mediante el cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso de enseñanza-aprendizaje, los componentes de formación básica, formación



- propedéutica, formación para el trabajo (capacitación) y áreas de apoyo escolar, que integran el modelo académico vigente del Colegio;
- XL I. PLANTEL:** Es el Centro Educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo encargado de impartir Educación Media Superior;
- XL II. PORTABILIDAD DE ESTUDIOS:** Es el reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas sin importar el grado o Subsistema de Educación Media Superior en que el estudiante lo haya cursado;
- XL III. PROCESOS EXTRAORDINARIOS:** Son las oportunidades adicionales contempladas en el Reglamento para la acreditación de una o más Unidades de Aprendizaje Curricular;
- XL IV. PROGRAMA DE ESTUDIOS:** Es el documento académico-normativo en el que se señalan los propósitos, contenidos educativos y criterios de evaluación a desarrollar en cada Unidad de Aprendizaje Curricular o módulo del Plan de Estudios;
- XL V. REFORMA CURRICULAR:** Actualización de planes y programas de estudios del Colegio;
- XL VI. REINGRESO:** Es el proceso mediante el cual el estudiante que interrumpió sus estudios de manera temporal y se reincorpora a cualquier Centro Educativo;
- XL VII. REINSCRIPCIÓN:** Es el procedimiento mediante el cual los estudiantes dan continuidad a su relación académica con el Colegio, a través de un Centro Educativo;
- XL VIII. REPETICIÓN DE CURSO:** Es la oportunidad extraordinaria que se le brinda a los estudiantes para cursar de nuevo y acreditar la o las Unidades de Aprendizaje Curricular que hayan sido reprobadas en curso normal;
- XL IX. REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS:** Es el reconocimiento oficial a los estudios realizados en el extranjero, por personas connacionales o extranjeras y es otorgado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- L. RVOE O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:** Es el acto de la Autoridad Educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al Sistema Educativo Nacional;
- LI. SEGURO FACULTATIVO:** Es un esquema de aseguramiento médico que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma gratuita, a los estudiantes de las Instituciones Públicas de los niveles Medio Superior, Superior y de Postgrado;
- LII. SEMESTRE:** Es el lapso de seis meses que comprende un período escolar;
- LIII. SERVICIO SOCIAL:** Son las actividades que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió en su vida académica y que le permite adaptarse a la sociedad, en donde desarrollará sus capacidades en los ámbitos social y laboral;
- LIV. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:** Instituciones Educativas de los 32 Estados, de sus Organismos Descentralizados e Instituciones Particulares que cuenten con planes de estudios con autorización y reconocimiento de validez oficial en el Territorio Nacional;
- LV. SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL ESCOLAR:** Es una herramienta de trabajo que permite administrar y agilizar por medio de procesos automatizados los trámites y servicios que proporciona un Centro Educativo del Colegio a sus estudiantes;
- LVI. SUSPENSIÓN:** Consiste en restringir el acceso de una o un estudiante a una o varias clases, por un tiempo definido, derivado de una sanción por alguna falta cometida;
- LVII. TABULADOR DE CUOTAS Y TARIFAS VIGENTES:** Es el listado de las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos;
- LVIII. TUTOR LEGÍTIMO:** Es la persona legalmente designada por la Autoridad competente, que se encargará del cuidado de uno, una o más estudiantes menores de edad, es decir, llevará a cabo las funciones correspondientes de la tutela; y
- LIX. UNIDAD DE APRENDIZAJE CURRICULAR:** Son las asignaturas, materias y módulos que integran las estructuras curriculares vigentes en el Colegio;

Artículo 5. Aspirantes, estudiantes, madres, padres y los tutores legítimos que realicen algún trámite en los Centros Educativos, deberán otorgar su consentimiento expreso, informado y por escrito para que su información sea transmitida a las Autoridades Educativas y para que éstas, la transfieran entre sí, para los fines propios de las atribuciones a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, especialmente, para los procesos contenidos en el presente Reglamento y a solicitud de Autoridades Legales.

Artículo 6. En el presente Reglamento, con la finalidad de facilitar la lectura, se emplearán los términos adecuados atendiendo todos los géneros, asumiendo el compromiso del Colegio para realizar acciones encaminadas a consolidar la equidad de género. Sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la Secretaría de



Educación Pública de Hidalgo y este Colegio asumen en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad de género.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y BAJAS

Artículo 7. Los procesos de inscripción y reinscripción en cualquier Centro Educativo del Colegio son obligatorios, y éstos los determina la Autoridad Educativa del Colegio. Aspirantes y estudiantes invariablemente deberán sujetarse a lo determinado en los artículos 8, 9, 11 y 12 de este Reglamento respectivamente.

Artículo 8. Para obtener ficha y el derecho al examen de admisión, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos del proceso que establezca la convocatoria de admisión correspondiente.

Artículo 9. Para ser estudiantes de un Centro Educativo del Colegio, los aspirantes requieren para su inscripción:

- I. Haber concluido, acreditado y certificado la totalidad de los estudios de educación secundaria;
- II. Haber presentado el examen de admisión;
- III. Presentar copia y original para su cotejo, de la siguiente documentación:
 - a. Acta de nacimiento o equivalente;
 - b. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - c. Certificado de secundaria o equivalente;
 - d. Carta de conducta;
 - e. Certificado médico de salud no mayor a 30 días naturales, expedido por una Institución de Salud Pública o Privada, que incluya tipo sanguíneo;
 - f. Identificación oficial con fotografía de la madre, padre o del tutor legítimo;
 - g. Una fotografía digital tamaño infantil a color;
 - h. Tarjeta de Número de Seguridad Social, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
 - i. La demás documentación que apruebe el Colegio y especifique la convocatoria de admisión correspondiente.
- IV. Realizar el llenado de las formas y formatos de inscripción, firmando aspirantes, madres, padres o los tutores legítimos de manera informada los consentimientos y autorizaciones solicitados por el Colegio;
- V. En casos excepcionales deberá atender el artículo 16 del presente Reglamento;
- VI. En el caso de aspirantes extranjeros, deberán presentar adicionalmente:
 - a. La resolución de revalidación de estudios, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva;
 - b. Los documentos legales que acrediten su identidad como Acta de Nacimiento y CURP; y
 - c. Los documentos que en término del artículo 67 de la Ley General de Población, comprueben su legal estancia en el país.
- VII. Así mismo, para los efectos, se considerarán documentos equivalentes los siguientes:
 - a. Del certificado de secundaria: La resolución de revalidación de estudios realizada y validada por la Autoridad competente, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva; y
 - b. Del acta de nacimiento: Acta de nacimiento del país de origen, carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro documento que en término del artículo 67 de la Ley General de Población, comprueben su legal estancia en el país reconocido por la Autoridad Federal competente.

Artículo 10. El Centro Educativo devolverá los documentos originales al estudiante inscrito, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción, y resguardará las copias de la documentación debidamente cotejada en el archivo escolar.

El Personal Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo deberá verificar la autenticidad del certificado de secundaria.

Bajo ningún término y por ningún motivo, el Centro Educativo, podrá retener los documentos originales.

Artículo 11. Los aspirantes que hubiesen cubierto en tiempo y forma todos los requisitos descritos en los artículos 8 y 9 del presente reglamento, podrá inscribirse en el Centro Educativo elegido, de conformidad con el calendario escolar oficial vigente, previo pago de inscripción, aprobado en el Tabulador de Cuotas y Tarifas Vigentes del Colegio.



Artículo 12. Se consideran estudiantes condicionados a aquellos que no pudieron cumplir con los requisitos de los artículos 8, 9, y 11 del presente Reglamento, y que mediante carta compromiso de entrega de documentos, firmada por estudiantes o en caso de ser menor de edad por la madre, padre o el tutor legítimo, donde se comprometen a la entrega del o de los documentos faltantes en un lapso no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio de clases.

En el caso que el documento faltante sea el certificado de secundaria, este deberá ser entregado antes de concluir el semestre, siempre y cuando la fecha de emisión sea anterior al último día hábil del mes de septiembre del año en que ingresa.

Si en ese lapso no se entregan los documentos requeridos, serán aplicables las sanciones del artículo 29 del presente Reglamento, sin derecho a recibir constancia alguna, ni la devolución de cuotas.

Artículo 13. Para el trámite de reinscripción, el estudiante o en su caso los indicados en el artículo 16 de este Reglamento; en las fechas establecidas por el Centro Educativo de acuerdo al calendario escolar oficial vigente, deberán realizar lo siguiente:

- I. Verificar con el Personal Responsable de Servicios Escolares:
 - a. No adeudar más de tres Unidades de Aprendizaje Curricular del semestre inmediato anterior; y
 - b. No tener adeudo de materiales y equipo.
- II. Hacer el llenado del formato de reinscripción y firmar de manera informada las autorizaciones y consentimientos solicitados por el Colegio.
- III. Realizar el pago correspondiente por concepto de reinscripción y demás cuotas y tarifas autorizadas.

Artículo 14. Se considera estudiante del Colegio, a toda persona que hubiese cumplido con lo establecido en los artículos 9, 11, 13 y, en su caso el artículo 12 del presente Reglamento; además de ser registrada en el sistema de control escolar y le sea asignado un número de control.

Artículo 15. Ninguna persona podrá asistir en calidad de oyente en los periodos de enseñanza que se impartan en los Centros Educativos del Colegio; se exceptúan aspirantes que se encuentran en proceso de resolución de dictamen técnico.

El tiempo máximo para concluir los estudios de Bachillerato en el Colegio, será de 5 años o 10 semestres consecutivos, contados a partir del primer ingreso del estudiante.

Artículo 16. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados en los Centros Educativos por los interesados, en caso de ser menores de edad deberán ser acompañados por la madre, padre o el tutor legítimo. En casos excepcionales, dichos trámites podrán ser realizados por persona apoderada, designada mediante escrito simple firmado por su padre, madre o el tutor legítimo.

Artículo 17. Se entenderá que los aspirantes o estudiantes renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripción, sin responsabilidad para el Colegio, cuando:

- I. No realizan o no concluyen los procedimientos de inscripción o reinscripción;
- II. No cumplen con los requisitos o no concluyen los trámites en las fechas y plazos previamente establecidos para tal efecto; o
- III. A solicitud expresa, con los requisitos indicados en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 18. En caso extraordinario, los aspirantes o estudiantes podrán ser inscritos o reinscritos al periodo escolar que le corresponda, en un plazo no mayor a diez días hábiles después del inicio de clases, previo análisis y aprobación de la justificación presentada a la Autoridad del Centro Educativo. La justificación se hará por medio de un escrito libre firmado por los aspirantes o estudiantes, la madre, padre o el tutor legítimo, y se adjuntará al expediente escolar de los estudiantes.

Artículo 19. La ilegalidad total o parcial de algún documento oficial que fuese entregado para el trámite de inscripción o reinscripción, invalidará el acceso de aspirantes o estudiantes al Colegio, además se canalizará a las Autoridades competentes.

Artículo 20. Para los efectos de reinscripción, es estudiante regular aquel que no adeuda alguna unidad de aprendizaje curricular, y es estudiante irregular aquel que adeuda una o más unidades de aprendizaje curricular.



Artículo 21. El estudiante podrá reinscribirse al Centro Educativo en el semestre inmediato superior, de acuerdo al Plan de Estudios o estructura curricular vigente; en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea estudiante regular.
- II. Cuando sea estudiante irregular, con tres o menos unidades de aprendizaje curricular no acreditadas en el semestre inmediato anterior.
- III. Cuando haya cumplido el término de tiempo de su baja temporal.

Artículo 22. El estudiante de primer semestre que, en periodo de regularización, hubiese reprobado cuatro unidades de aprendizaje curricular o más, no podrá ser reinscrito en el semestre inmediato superior. Adicionalmente, será dado de baja, conservando sus números de control para cursar nuevamente las unidades de aprendizaje curricular no acreditadas de primer semestre.

Artículo 23. Los casos de estudiantes irregulares, cuya situación sea derivada de un proceso de dictamen técnico, serán analizados para su ingreso y ubicación en el semestre que corresponda por la persona Titular del Departamento de Administración Escolar con base en la normativa vigente y aplicable.

Artículo 24. El estudiante podrá solicitar cambio de Centro Educativo, bajo las siguientes condiciones y procedimiento:

- I. Los estudiantes, o en caso de ser menores de edad, los señalados en el artículo 16 de este Reglamento, tendrán cinco días hábiles a partir del inicio de clases del periodo escolar para realizar su solicitud en el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo de origen.
- II. Para iniciar el procedimiento, el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo de origen, entregará al solicitante, un oficio de presentación y kárdex impreso, firmado y sellado.
- III. El Área de Servicios Escolares del Centro Educativo de origen remitirá al plantel de destino, por medio del Departamento de Administración Escolar, el expediente y la solicitud de cambio.
- IV. El Departamento de Administración Escolar autorizará el cambio, siempre y cuando el Centro Educativo de destino tenga las condiciones de cupo, grupo y capacitación.

Queda bajo la responsabilidad del Centro Educativo de origen, la entrega y revisión del expediente, así como avalar el estado de acreditación de los estudiantes.

Artículo 25. El estudiante podrá solicitar cambio de capacitación, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Los estudiantes, o en caso de ser menores de edad, los señalados en el artículo 16 de este Reglamento, tendrán hasta cinco días hábiles a partir del inicio de clases del periodo escolar, para presentar la solicitud de cambio de capacitación o turno en el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo.
- II. El Consejo Escolar, aprobará el cambio, cuando las condiciones de cupo, grupo, turno y capacitación lo permitan.

Solo podrá ser solicitado el cambio de capacitación al inicio del cuarto o quinto semestre, y deberá regularizarse en los módulos de capacitación de los semestres anteriores.

Artículo 26. El estudiante originalmente inscrito en el Centro Educativo, durante su formación de Bachillerato, deberá inscribirse, cursar y acreditar obligatoriamente una sola Capacitación para el Trabajo.

Artículo 27. El estudiante mayor de edad puede solicitar en el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo, su baja voluntaria, temporal o definitiva, mediante el formato vigente proporcionado por el Departamento de Administración Escolar. En los casos de menores de edad, podrán realizarlo, las personas señaladas en el artículo 16 de este Reglamento.

El lapso de baja temporal, se computará para los efectos descritos en el artículo 29 fracción V del presente Reglamento, y el estudiante se sujetará a cursar el Plan de Estudios curricular existente en el momento de su reingreso.

Artículo 28. Serán causales de baja temporal, los siguientes casos:

- I. A solicitud de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento;
- II. Cuando los estudiantes no se reinscriban en el período escolar que les corresponde;



- III. Cuando los estudiantes hubiesen dejado de asistir a clases por 25 días hábiles consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Cuando, al finalizar el periodo de regularización, no acrediten cuatro o más unidades de aprendizaje curricular; y
- V. Como medida disciplinaria, validada por el Consejo Escolar.

En todos los casos, el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo, deberá llenar el formato vigente proporcionado por el Departamento de Administración Escolar. De los supuestos de las fracciones II, III, IV y V de este artículo, ante la negativa de firma de los estudiantes o los señalados en el artículo 16 de este Reglamento, el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo no necesitará la autorización o solicitud de éstos.

Artículo 29. Serán causales de baja definitiva de los estudiantes, los siguientes casos:

- I. A solicitud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento;
- II. Cuando por causa de baja temporal, el cómputo de semestres exceda el límite de tiempo para que el estudiante pueda concluir su Bachillerato, establecido en la fracción V de este artículo;
- III. Agotó sus oportunidades de acreditación de las unidades de aprendizaje curricular, conforme a lo establecido en el artículo 42;
- IV. Se compruebe la ilegalidad total o parcial de los documentos del estudiante;
- V. Excedió su tiempo máximo para concluir su Bachillerato en 5 años;
- VI. Acumule 18 o más Unidades de Aprendizaje Curricular no acreditadas en periodo ordinario en el transcurso de su Bachillerato;
- VII. No acredite al cursar por segunda ocasión una o varias Unidades de Aprendizaje Curricular; y
- VIII. Como medida disciplinaria, validada por el Consejo Escolar.

En todos los casos, el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo, deberá llenar el formato vigente proporcionado por el Departamento de Administración Escolar. De los supuestos de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, ante la negativa de firma de los estudiantes o los señalados en el artículo 16 de este Reglamento, el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo no necesitará la autorización o solicitud de éstos.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30. El estudiante inscrito en los Centros Educativos del Colegio, tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones. Así mismo son, por igual sujetos a las sanciones indicadas en este Reglamento.

Deberán cumplir con lo suscrito en el presente Capítulo; observando durante su estancia en el Centro Educativo y fuera de él, en actividades escolares, un comportamiento digno, respetuoso y honesto procurando el bienestar de la comunidad escolar y la imagen Institucional.

Artículo 31. Son derechos de los estudiantes inscritos en el Colegio los siguientes:

- I. Resguardar sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo aplicable en relación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. Recibir por parte de toda persona dentro del Colegio y, en actividades escolares fuera de las instalaciones de la Institución; un trato respetuoso a sus derechos humanos, digno, decoroso, cordial de palabra y obra, libre de acoso, hostigamiento y todo tipo de violencia;
- III. Recibir información por cualquier medio disponible, de los reglamentos, normas de la Institución y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar en el que ingresan;
- IV. Recibir por los medios disponibles los usuarios y contraseñas, para acceso a sus cuentas institucionales;
- V. Contar con el Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que le brindará servicio médico mientras se mantenga como estudiante vigente;
- VI. Utilizar los espacios educativos, mobiliario y equipo con las que cuente el Centro Educativo para la realización de sus actividades escolares, en los horarios establecidos, con apego estricto a los Reglamentos oficiales y disposiciones correspondientes;
- VII. Recibir información sobre los Planes y Programas de Estudio, las planeaciones didácticas de cada Unidad de Aprendizaje Curricular que cursen; así como de los "Lineamientos para la evaluación de aprendizajes de los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo";



- VIII. Recibir y consultar durante el periodo escolar las boletas de calificaciones parciales y semestrales;
- IX. Recibir, previa solicitud del interesado, las constancias con o sin calificaciones o el historial académico que refleje la trayectoria académica, cubriendo el pago correspondiente;
- X. Solicitar revisión de la calificación de acuerdo a lo indicado en el artículo 49 de este Reglamento, en caso de inconformidad con alguna calificación, en cualquier corte o periodo de evaluación.
- XI. Recibir la calificación obtenida de las actividades de aprendizaje y las evaluaciones de cada Unidad de Aprendizaje Curricular, de conformidad con los lineamientos institucionales aplicables;
- XII. Contar con la oportunidad de reunirse con las Autoridades Educativas del Colegio en las instalaciones del Centro Educativo, con el propósito de organizarse para cumplir con los objetivos académicos, culturales, deportivos y sociales;
- XIII. Presentar los procesos extraordinarios para la acreditación de Unidades de Aprendizaje Curricular; una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los que determine la Autoridad Educativa;
- XIV. Recibir la documentación que certifique sus estudios; siempre y cuando cumpla con los requisitos;
- XV. Justificar sus inasistencias siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento;
- XVI. Recibir en el Centro Educativo, apoyo o canalización a la instancia correspondiente en caso de alguna necesidad médica, notificando a la madre, padre o al tutor legítimo, dependiendo de la gravedad de la situación;
- XVII. Recibir del personal del Centro Educativo, la orientación en los procesos académicos-administrativos inherentes a su condición de estudiante;
- XVIII. Expresar libremente sus ideas con respeto a los derechos humanos de los demás;
- XIX. Recibir por única ocasión, sin costo, su certificado de terminación de estudios;
- XX. Recibir información sobre las becas a las que tienen derecho; y
- XXI. Solicitar por única vez, el análisis del Consejo Escolar, para la revisión y resolución de casos o asuntos extraordinarios que impidan la continuidad de sus estudios de Educación Media Superior en el Colegio.

Artículo 32. El estudiante tiene el derecho a denunciar ante la Autoridad del Centro Educativo, Coordinación de Zona, Departamento de Asuntos Jurídicos, o al Órgano Interno de Control del Colegio, los siguientes casos o supuestos:

- I. Cualquier hecho que tenga lugar en el Centro Educativo que estimen contrarios a la normatividad, sin la necesidad de pedir autorización para ello;
- II. Cuando hayan presenciado o tengan conocimiento de un hecho delictivo en las instalaciones del Colegio;
- III. Consideren haber sido víctimas de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 33. El estudiante elegirá de forma libre y democrática a representantes de grupo, quien será su enlace directo entre su grupo y las Autoridades del Centro Educativo.

Para ser representante de grupo, el estudiante deberá:

- I. Estar inscrito en algún semestre;
- II. Ser estudiante regular;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0;
- IV. No haber sido objeto de amonestaciones, ni sanciones por parte de las Autoridades del Centro Educativo;
- V. Tener disposición para participar en toda actividad escolar de interés de grupo o de comunidad escolar que se le solicite;
- VI. Anteponer el bien mayor de la comunidad escolar, que los de grupo o los individuales, en función de la normatividad aplicable;
- VII. Haber sido elegido por sus compañeras(os) de grupo, por votación mayoritaria.
- VIII. En caso de incurrir en alguna falta de la fracción IV de este artículo o bien por petición de la mayoría de los representados, será destituido de su representación de forma inmediata.

Solo se podrá tener un representante por grupo con vigencia por un periodo escolar y podrá reelegirse mientras cumpla con los requisitos antes señalados.



Artículo 34. Son obligaciones de los estudiantes inscritos en el Colegio, las siguientes:

- I. Portar y exhibir la credencial oficial que lo acredite como estudiante del Colegio, cuando se le solicite;
- II. Asistir puntualmente a todas las clases y las actividades escolares en sus horarios establecidos, o en su caso, en las sedes y horarios indicados previamente;
- III. Portar el uniforme del Colegio de manera correcta para asistir a clases, ceremonias y eventos a que sea convocado;
- IV. Cumplir con el porcentaje de asistencias en cada uno de los cortes de calificación y en cada una de las unidades de aprendizaje curricular que cursa, indicado en los "Lineamientos para la evaluación de aprendizajes de los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo";
- V. Cumplir en tiempo y forma con todos los trabajos, actividades y evidencias de aprendizaje solicitadas en cada una de sus unidades de aprendizaje curricular, que les sean encomendadas durante sus clases o extraescolares;
- VI. **Abstener** el uso de dispositivos tecnológicos o cualquier otro tipo de distractor durante el desarrollo de las sesiones de clase, sin autorización del docente;
- VII. Conducirse con apego al respeto de los derechos humanos, equidad e igualdad; así como no realizar actos de marginación, discriminación, violencia hacia cualquier miembro de la comunidad escolar; por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica, preferencias sexuales, apariencia física, entre otras condiciones;
- VIII. Participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables del Colegio;
- IX. Permanecer en la Institución durante todas las horas de clase, prácticas o actividades escolares que le correspondan;
- X. Mantener el orden en las actividades estudiantiles, ya sean en los salones de clase, las instalaciones del Centro Educativo o las actividades externas en las cuales deba de participar a nombre del Colegio;
- XI. Cumplir en tiempo y forma con el Servicio Social;
- XII. Participar en los comités escolares, cuando se le solicite o de acuerdo a las necesidades del Centro Educativo;
- XIII. Participar en las ceremonias, actos cívicos, académicos, deportivos y socioculturales observando el debido respeto;
- XIV. Respetar y cuidar el correcto uso del inmueble, mobiliario, material escolar, equipo, bibliografía, herramientas y demás materiales con que cuenta el Centro Educativo, así como coadyuvar a su conservación y limpieza;
- XV. Corregir, reparar, reponer o rehabilitar el material, mobiliario, equipo o instalaciones que presenten desperfectos o daños imputables a su proceder, en un plazo no mayor de diez días hábiles;
- XVI. Informar sobre los desperfectos observados en las instalaciones, materiales y equipos a las áreas correspondientes del Centro Educativo;
- XVII. Desempeñar con eficiencia y calidad las comisiones escolares que les sean encomendadas por la Autoridad del Centro Educativo;
- XVIII. Promover la sana convivencia entre todas y todos los miembros pertenecientes a la comunidad escolar;
- XIX. Evitar cometer o participar en actos de violencia o contrarios a la moral y al respeto mutuo que debe imperar entre los miembros de la comunidad escolar en cualquier espacio del Centro Educativo;
- XX. Evitar la difusión por cualquier medio de material gráfico, texto, audio, visual o audiovisual que dañe la imagen institucional y de cualquier miembro de la comunidad escolar;
- XXI. Recibir la credencial escolar oficial que los identifique como estudiantes inscritos en su Centro Educativo, previo pago correspondiente;
- XXII. Cumplir las medidas preventivas, de seguridad, higiene y protección civil, determinadas por el Centro Educativo y por los protocolos establecidos por Autoridades correspondientes;
- XXIII. Procurar hábitos de higiene personal y pulcritud de su imagen; así como hábitos de bioseguridad cuando les sea indicado;
- XXIV. Evitar el uso de lenguaje inapropiado y vulgar que cause daño a cualquier miembro de la comunidad escolar;
- XXV. Participar en las actividades y acciones que prevean las condiciones para establecer al Centro Educativo como un espacio seguro y saludable;
- XXVI. Solicitar a la Autoridad del Centro Educativo la autorización para distribuir o colocar publicidad de cualquier tipo;
- XXVII. Informar a la Autoridad Escolar del Centro Educativo, de la introducción de medicamentos que consuman bajo prescripción médica; y
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir toda Normatividad vigente del Colegio y demás disposiciones aplicables, afines a su ámbito escolar.



Artículo 35. Se considera retardo llegar al salón de clases hasta diez minutos después del inicio de cada clase, después de los diez minutos se considera falta, aun cuando el estudiante permanezca en el aula.

Para los efectos del cómputo de asistencia, se considerará por cada tres retardos una falta.

Artículo 36. Únicamente serán justificadas las inasistencias y retardos en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante fuese designado para la participación en algún acto cívico, académico, deportivo o cultural a nombre del Colegio;
- II. Cuando sea necesario retirarse de las instalaciones por causas de fuerza mayor, previo aviso a la madre, padre o al tutor legítimo y obtuviere el permiso de la Autoridad Escolar; y
- III. Por causas de salud; en este caso, la madre, padre o el tutor legítimo deberán dar aviso inmediato a la Dirección del Centro Educativo, y presentar los certificados y comprobantes médicos pertinentes en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inasistencia.

El estudiante deberá presentar los justificantes a sus Docentes dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión. La justificación de inasistencia, no exime la entrega de evidencias de aprendizaje.

La aplicabilidad del presente artículo y sus fracciones, queda sujeta a lo contenido en el artículo 34 fracción IV del presente Reglamento.

Artículo 37. Queda prohibido a los estudiantes inscritos en el Colegio y constituyen faltas que se sancionarán de acuerdo al artículo 38 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Generar o participar, de manera individual o colectiva: en desorden, riñas, actos violentos de cualquier tipo e intensidad dentro del Centro Educativo o en actos fuera del Plantel cuando este representando al Colegio;
- II. Realizar actos contrarios a los derechos humanos, equidad e igualdad, actos de marginación, discriminación, violencia hacia cualquier miembro de la comunidad educativa; por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica, preferencias sexuales, apariencia física, entre otras condiciones;
- III. Organizar actos, de forma individual o grupal, que interfieran de forma premeditada a la realización de actividades académicas, de aprendizaje o escolares;
- IV. Impedir el acceso a las instalaciones del Centro Educativo al personal y a los estudiantes para el desempeño de sus funciones;
- V. Realizar actos que pongan en riesgo la salud física o generen perturbación psicológica de algún miembro de la comunidad escolar;
- VI. Interferir o incurrir en los asuntos administrativos, de docencia y normativos de los Centros Educativos y del Colegio;
- VII. Faltar al respeto a los miembros de la comunidad escolar, dentro y fuera del Centro Educativo, en actividades relacionadas con el Colegio;
- VIII. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura, mobiliario y equipo del Centro Educativo;
- IX. Ingresar al Centro Educativo en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias;
- X. Introducir o estar en posesión de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarros electrónicos, enervantes, drogas o cualquier sustancia tóxica, dentro del Centro Educativo;
- XI. Distribuir, consumir o propiciar el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarros electrónicos, enervantes, drogas o sustancias tóxicas, dentro del Centro Educativo;
- XII. Introducir y poseer en el Centro Educativo, armas u objetos que por sus características puedan ser usados para causar algún daño;
- XIII. Introducir o poseer en el Centro Educativo explosivos, artefactos incendiarios, aerosoles, sustancias inflamables o sustancias incendiarias;
- XIV. Llevar a cabo prácticas indebidas incendiarias;
- XV. Difundir por cualquier medio, material gráfico, texto, de audio, visual o audiovisual que dañe la imagen institucional y de cualquier miembro de la comunidad escolar;
- XVI. Sustraer, traficar o hacer uso indebido de información o documentos de uso exclusivo del Centro Educativo, ya sea de forma impresa o digital;
- XVII. Utilizar de manera indebida los datos de otra persona propiciando con ello, el robo, usurpación o suplantación de identidad;
- XVIII. Falsificar, alterar o sustraer documentos oficiales;



- XIX.** Apoderarse indebidamente de objetos sin consentimiento de su propietario; y
- XX.** Todas aquellas faltas o conductas no contempladas en este artículo que juzgue pertinentes el Consejo Escolar.

Artículo 38. Las sanciones a las faltas enunciadas en el artículo 37 de este Reglamento, según la gravedad de éstas, son las siguientes:

- I. Emitidas por la Autoridad del Centro Educativo:
 - a. Llamados de atención verbales;
 - b. Reportes escritos; y
 - c. Actividades extracurriculares sobre el tema en que incurre en la falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del estudiante.
- II. Emitidas por el Consejo Escolar:
 - a. Amonestación escrita por indisciplina.
 - b. Suspensión temporal, en esta situación se anula el derecho de justificación por inasistencias, e ingreso a la clase separada o al Plantel, según fuera el caso, pudiendo ser de hasta por un semestre; y
 - c. Suspensión definitiva o Expulsión, es decir, baja definitiva.

Artículo 39. El estudiante que acumule tres reportes, enunciados en el artículo 38 fracción I inciso b) de este Reglamento, será sancionado mediante una amonestación por escrito, descrita en el inciso b) de la fracción II del artículo 38 de este Reglamento, en presencia de la madre, padre o el tutor legítimo y será suspendido por tres días.

En todos los casos, los documentos derivados de las sanciones al estudiante, deberá formar parte de su expediente escolar.

Artículo 40. El estudiante que de acuerdo a la falta cometida hubiese sido sancionado con baja definitiva, no podrá ser admitido de nuevo en ningún Centro Educativo del Colegio, derivado del fallo emitido por el Consejo Escolar.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41. Las actas de evaluación de los periodos ordinario y de regularización; así como, las de evaluación extraordinaria, según sea el caso; son los documentos oficiales de registro de las calificaciones del estudiante que prevalecerán sobre cualquier otro documento; y éstas deberán ser enviadas por los medios y formas que especifique el Departamento de Administración Escolar.

Artículo 42. Para acreditar cada una de las unidades de aprendizaje curricular, el estudiante tendrá las siguientes oportunidades:

- I. Período Ordinario;
- II. Período de Regularización;
- III. Repetición de curso de las unidades de aprendizaje curricular no acreditadas, debiendo acreditar en periodo de evaluación ordinaria;
- IV. Examen extraordinario; y
- V. Examen a título de suficiencia.

De la fracción IV de este artículo sólo aplica a estudiantes con la autorización de la persona Titular del Departamento de Administración Escolar. De la fracción V de este artículo sólo aplica a estudiantes de sexto semestre.

CAPÍTULO V PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 43. Los estudiantes que no hubiesen acreditado como máximo 3 Unidades de Aprendizaje Curricular, en período de evaluación ordinaria, más Orientación y Actividad Paraescolar, tendrán derecho a solicitar el proceso de regularización, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Consiste en un curso intersemestral de regularización, con duración de dos semanas y su desarrollo está sujeto al calendario emitido por la Dirección General;



- II. Para la determinación de la calificación en el Periodo de Regularización se consideran los "Lineamientos para la evaluación de aprendizajes de los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo";
- III. La calificación del periodo de regularización es la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los elementos establecidos por la ponderación respectiva y no podrá ser mayor a 9 (nueve);
- IV. En el periodo de regularización, el Proyecto Formativo Integrador ya no es considerado como elemento de la evaluación; y
- V. Si después del proceso de regularización, el estudiante adeuda más de tres Unidades de Aprendizaje Curricular, no podrá reinscribirse en el semestre inmediato superior.

Artículo 44. Solo tendrán derecho a periodo de regularización, estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser estudiantes vigentes al momento de solicitar su registro al periodo;
- II. Efectuar los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Vigente;
- III. Efectuar el pago correspondiente por concepto de Período de Regularización por cada Unidad de Aprendizaje Curricular a regularizar; y
- IV. Cubrir en el Periodo Ordinario, el 80 por ciento de asistencia en la Unidad de Aprendizaje Curricular que corresponda.

Sí, los estudiantes no realizan los trámites de regularización en las fechas establecidas, perderán la oportunidad del periodo de regularización, teniendo como última alternativa el repetir la o las unidades de aprendizaje curricular.

Artículo 45. La repetición de Curso consiste en volver a cursar las Unidades de Aprendizaje Curricular no acreditadas en el periodo escolar siguiente como última oportunidad y sólo podrá acreditarlas en periodo de Evaluación Ordinaria, aplica para el estudiante que no acreditó más de tres Unidades de Aprendizaje Curricular o que no logró acreditar en el período de regularización, o decidió recurrir las Unidades de Aprendizaje Curricular de manera directa.

CAPÍTULO VI EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 46. Los estudiantes inscritos en sexto semestre y que, al término del mismo, no acrediten un máximo tres Unidades de Aprendizaje Curricular de sexto semestre, después del periodo de regularización correspondiente, podrán optar por una de las siguientes opciones:

- I. Repetición de curso, que consiste en lo descrito en el artículo 45 de este Reglamento; o
- II. Solicitar el examen a título de suficiencia por cada Unidad de Aprendizaje Curricular. Dicho examen se considera como la última oportunidad para concluir el Bachillerato.

Artículo 47. El estudiante podrá solicitar y acceder al examen a título de suficiencia, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito su aplicación en el Área de Servicios Escolares del Centro Educativo; en caso de que, el estudiante sea menor de edad, deberá solicitarlos cualquiera de los señalados en el artículo 16 de este Reglamento. Teniendo como máximo quince días hábiles después de haber presentado el proceso de regularización de la Unidad de Aprendizaje Curricular que reprobó;
- II. Haber acreditado todas las Unidades de Aprendizaje Curricular de primero a quinto semestre;
- III. Haber concluido las actividades escolares de sexto semestre;
- IV. Solicitar examen de hasta tres Unidades de Aprendizaje Curricular como máximo;
- V. No tener adeudos con respecto de pagos, equipo, materiales o Servicio Social ante el Centro Educativo;
- VI. Realizar el pago correspondiente de cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular; y
- VII. Presentar la copia de recibo de pago como pase a la aplicación del examen.

Artículo 48. La solicitud de los exámenes a título de suficiencia deberá llevar el visto bueno de la persona Titular del Departamento de Administración Escolar, para validar su aplicación.

Para la aplicación de los exámenes a título de suficiencia, será la Dirección Académica de la Dirección General la encargada de su elaboración, así como también establecer sede, fecha y hora de aplicación, la emisión de las calificaciones y la notificación de resultados al Centro Educativo, la cual deberá ser por escrito en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de aplicación, turnando copia al Departamento de Administración Escolar.



CAPÍTULO VII REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 49. El estudiante que manifieste inconformidad con la calificación obtenida en alguno de los aspectos evaluados en cada corte de calificaciones, en su evaluación ordinaria o proceso de regularización; podrá solicitar por escrito a la Autoridad del Centro Educativo, la revisión de la evaluación y en su caso la actualización de la calificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega oficial de las calificaciones.

Para estudiantes menores de edad se aplicará lo descrito en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 50. La Autoridad Escolar del Centro Educativo convocará al Personal Docente junto con el Personal Responsable de Servicios Escolares y de Subdirección Académica, para realizar la revisión y análisis de los aspectos evaluados.

En caso de no llegar a un acuerdo con el Personal Docente, la Autoridad del Centro Educativo convocará al Consejo Escolar para el último análisis del caso y resolución definitiva.

Artículo 51. Cuando en alguna Unidad de Aprendizaje Curricular se hubiese asentado una calificación errónea en el sistema de Control Escolar y acta de evaluación ordinaria, la Autoridad del Centro Educativo solicitará la rectificación para los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante interesado presente solicitud de corrección por escrito;
- II. Cuando el Personal Docente que hubiese asentado la calificación en el sistema de Control Escolar, confirme por escrito la existencia del error, solicitará al Titular del Departamento de Administración Escolar el procedimiento para realizar la corrección;
- III. Cuando el Personal Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo detecte un error en el proceso de captura de calificaciones en el sistema de Control Escolar, solicitará al Personal Docente la corrección de manera inmediata;
- IV. En todos los casos se requiere notificar al Departamento de Administración Escolar para su conocimiento y aprobación en un plazo no mayor de tres días hábiles después de detectado el error; y
- V. Es responsabilidad del Personal Encargado de Servicios Escolares del Centro Educativo, verificar el adecuado registro de calificaciones en el Sistema de Control Escolar por parte del Personal Docente.

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO

Artículo 52. La Dirección General del Colegio, a través del Departamento de Administración Escolar, es la encargada de otorgar certificados parciales, de terminación y duplicados a estudiantes que lo soliciten y que hubiesen cumplido con los créditos y requisitos del Plan de Estudios, así como con los pagos correspondientes.

Artículo 53. La Dirección del Centro Educativo se encargará de expedir historial académico, constancia de estudios con o sin calificaciones, ya sean parciales o de terminación, así como la carta de conducta, a los estudiantes y exalumnos que lo soliciten, cumplan con los requisitos y realicen el pago correspondiente.

Artículo 54. El certificado parcial es el documento oficial que permite el libre tránsito de estudiantes y que reconocen las Instituciones de Educación Media Superior, el cual debe ser verificado por el Centro Educativo receptor.

Artículo 55. En el historial académico que emiten los Centros Educativos, en el caso de estudiantes que ingresaron por portabilidad de estudios, deberán anotar la leyenda "Portabilidad de Estudios de la Institución de procedencia" y el promedio por semestre, asentado en el Dictamen Técnico que emita el Colegio.

Para su emisión, el Centro Educativo deberá contar con copia cotejada del certificado parcial correspondiente.

El estudiante deberá conservar los certificados parciales originales de los planteles donde estudió.

Artículo 56. Son requisitos para otorgar el certificado de terminación de estudios del Colegio, en formato físico, haber cumplido con:

- I. La acreditación de todas las Unidades de Aprendizaje Curricular del Plan de Estudios vigente;
- II. Cumplir y presentar la carta de liberación de Servicio Social;



- III. No tener ningún adeudo de mobiliario y material con el Centro Educativo; y
- IV. Presentarse a la entrega de forma personal, o en su caso, los indicados en el artículo 16 de este Reglamento.

Para hacer envío del certificado de terminación de estudios en formato digital se debe cumplir con lo anterior, excepto lo indicado en el inciso IV de este artículo; y este será enviado únicamente al correo institucional del estudiante.

Artículo 57. El certificado de terminación de estudios expresará la acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular del Plan de Estudios vigente y con calificación de seis o mayor, se registrará con un número entero la calificación de cada una de ellas, tal y como fue registrada en el acta de evaluación final.

Las actividades paraescolares y de orientación escolar no aplican para la modalidad de Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Artículo 58. El certificado de terminación de estudios expresará la denominación completa de cada Unidad de Aprendizaje Curricular. Los módulos de capacitación para el trabajo, orientación educativa y actividad paraescolar, se consideran como Unidades de Aprendizaje Curricular de acuerdo con el Plan de Estudios vigente del Colegio.

En el caso de Centros de Educación Media Superior a Distancia, no aplican los lineamientos sobre orientación escolar y actividad paraescolar.

Artículo 59. El promedio general de aprovechamiento será el resultado de considerar las calificaciones de todas las Unidades de Aprendizaje Curricular, con base en lo siguiente:

- I. Promedio general de aprovechamiento es la suma de las calificaciones de las Unidades de Aprendizaje Curricular entre el número total de las Unidades de Aprendizaje Curricular contempladas en el Plan de Estudios;
- II. El promedio general de aprovechamiento no se redondea, se registra con un número entero y una cifra decimal;
- III. No son objeto de promedio las Unidades de Aprendizaje Curricular equiparadas por Revalidación de Estudios.

Artículo 60. El certificado de terminación de estudios será válido con:

- I. La Firma Electrónica Avanzada de las siguientes Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo: Titular de Dirección General y Titular del Departamento de Administración Escolar;
- II. El Sello Digital;
- III. El Código de Respuesta Rápida (Quick Response, QR); y
- IV. El Sello de Certificación Institucional.

Artículo 61. El certificado de terminación de estudios para estudiantes que ingresaron por dictamen técnico se emitirá:

- I. En su modalidad de revalidación, expresará la acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Será registrada la literal "R" para todas las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas por revalidación.
 - b. Para las Unidades de Aprendizaje Curricular del Plan de Estudios vigente y con calificación de seis o mayor, se registrará con un número entero la calificación de cada una de ellas, que hayan sido cursadas en el Centro Educativo, tal y como fue registrada en el acta de evaluación final. Las actividades paraescolares y de orientación escolar no aplican para la modalidad de Centros de Educación Media Superior a Distancia.
- II. En su modalidad de equivalencia, expresará la acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular de la siguiente manera:
 - a. Para las Unidades de Aprendizaje Curricular del Plan de Estudios vigente y con calificación de seis o mayor, se registrará con un número entero el promedio obtenido de los semestres completos equiparados en cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular y la calificación obtenida en la escuela de procedencia en el caso de unidades de aprendizaje equiparadas de manera independiente.



normativos vigentes y los criterios que el Colegio determine para equiparar los estudios de los estudiantes, por medio de la resolución de un dictamen técnico. El ingreso mediante resolución del dictamen técnico será determinado por la situación y trayectoria académica del aspirante; las modalidades del dictamen para ingreso a Centros Educativos del Colegio son las siguientes:

- I. Equivalencia de Estudios;
- II. Portabilidad de Estudios;
- III. Revalidación de Estudios;
- IV. Convalidación de Estudios; o
- V. Cambio de modalidad.

Artículo 68. El estudiante que solicite ingresar por dictamen técnico a un Centro Educativo del Colegio deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar la solicitud de dictamen técnico al Centro Educativo de interés;
- II. Hacer la entrega de la documentación indicada en las fracciones III y IV del artículo 9 del presente Reglamento;
- III. Hacer entrega del certificado parcial actualizado del Centro Educativo inmediato anterior;
- IV. Realizar el pago de derechos por solicitud de dictamen técnico;
- V. Asistir como estudiante de nuevo ingreso por dictamen, al grupo asignado provisionalmente en tanto se emita la resolución correspondiente;
- VI. Estar al pendiente a la resolución y definición del dictamen; y
- VII. En caso de ser aceptable la resolución para aspirantes, procederá a formalizar su inscripción, cumpliendo con lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento.

Los aspirantes tendrán hasta diez días hábiles después del inicio de clases para realizar el trámite.

Artículo 69. En caso de que los aspirantes no cuenten con el certificado parcial, el responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo, deberá atender lo siguiente:

- I. Podrá iniciar el trámite solicitando a los aspirantes el Historial Académico debidamente sellado y validado por la Autoridad Escolar de origen;
- II. Solicitar a los aspirantes comprueben que el trámite del Certificado Parcial se encuentra en proceso;
- III. Indicar a los aspirantes que tiene un máximo de 20 días hábiles para presentar el documento;
- IV. De existir diferencia entre el documento de origen y el Certificado Parcial, deberá solicitar la actualización del Dictamen Técnico; y
- V. Cualquier caso no previsto en el Reglamento de Control Escolar en este rubro, será resuelto por el Titular del Departamento de Administración Escolar.

Artículo 70. Para el ingreso por revalidación de estudios realizados en el extranjero, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar lo indicado en el artículo 68, fracciones I, II, IV, V, VI y VII.
- II. Presentar en original el Dictamen de Revalidación de estudios realizados en el extranjero, expedido por la Autoridad Educativa competente, así como el documento que dio origen.

Los aspirantes tendrán hasta diez días hábiles después del inicio de clases para realizar el trámite.

Los aspirantes deberán presentar los documentos de identidad que determinen su estancia legal en el país. Toda la documentación que presenten los aspirantes, deben ser documentos originales, con sellos y firmas correspondientes.

Artículo 71. Los aspirantes que soliciten ingreso para cambio de modalidad tendrán que realizar lo siguiente:

- I. Realizar lo indicado en el artículo 68, fracciones I, II, IV, VI y VII.
- II. Presentar en original el Certificado de Terminación de Estudios de la Institución perteneciente al Nivel Medio Superior del Sistema Educativo Nacional del que egresó.
- III. Asistir como estudiantes de dictamen, al grupo de quinto semestre asignado provisionalmente.



El Personal Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo deberá verificar que la escuela de origen, tenga reconocimiento oficial por medio de la Clave de Centro Trabajo de la escuela o RVOE para el caso de escuelas particulares.

Artículo 72. Es competencia del Colegio determinar el dictamen técnico correspondiente en su modalidad de portabilidad, convalidación, equivalencia, revalidación o cambio de modalidad, como mejor convenga el ingreso de los aspirantes al Plan de Estudios vigente, aun cuando los aspirantes presenten los dictámenes respectivos expedidos por otra Autoridad Educativa competente.

Artículo 73. Los dictámenes técnicos serán emitidos en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la solicitud y cumplimiento de requisitos entregados al Departamento de Administración Escolar.

Artículo 74. En los casos en que el aspirante desee ingresar por equivalencia, revalidación o cambio de modalidad, los criterios generales para su ubicación serán los siguientes:

- I. Los aspirantes que por efecto del dictamen técnico tengan que acreditar hasta tres Unidades de Aprendizaje Curricular, que son equiparables, sin embargo, las reprobó en su escuela de origen, deberán presentar un examen extraordinario, que será elaborado y calificado por el docente que imparte la Unidad de Aprendizaje Curricular, su aplicación estará programada al inicio del periodo en el que ingrese;
- II. En caso de no acreditar el o los exámenes extraordinarios referidos en la fracción II de este artículo, deberá cursar y acreditar en periodo ordinario cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular reprobadas;
- III. Respecto a las fracciones II y III de este artículo, mientras el estudiante no acredite la o las Unidades de Aprendizaje Curricular indicadas en su Dictamen Técnico para obtener promedio del semestre a regularizar, no se podrá emitir Historial Académico y Certificado Parcial;
- IV. En el caso que el aspirante, adeude hasta tres Unidades de Aprendizaje Curricular en el semestre que se equipará, se podrá inscribir al semestre inmediato superior;
- V. Los aspirantes que ingresen a cuarto y quinto semestre por dictamen técnico deberán cursar los módulos de capacitación de semestres anteriores en el periodo escolar que corresponda;
- VI. Los aspirantes que ingresen a sexto semestre por dictamen técnico podrán optar por concluir su Bachillerato sin cursar los módulos de capacitación para el trabajo de tercero, cuarto y quinto semestre, renunciando al Diploma de Capacitación para el Trabajo; y
- VII. Los aspirantes que ingresen a sexto semestre por dictamen técnico y que deseen obtener su Diploma de Capacitación para el Trabajo, deberán cursar y acreditar todos los módulos en el periodo escolar que corresponda.

Para todos los casos de este artículo, el Personal Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo deberá verificar que la escuela de origen tenga reconocimiento oficial por medio de la Clave del Centro de Trabajo de la escuela o RVOE para el caso de escuelas particulares.

Artículo 75. El estudiante que solicite reinscripción después de una baja temporal y cuando a su reingreso, el Plan de Estudios haya cambiado, solicitará su dictamen de convalidación ante el Centro Educativo, para determinar el semestre y las Unidades de Aprendizaje Curriculares a cursar, enviando al Departamento de Administración Escolar para su validación.

CAPÍTULO X RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 76. El Colegio podrá conceder reconocimiento de validez oficial de estudios, a Instituciones Particulares que deseen operar con la misma modalidad del Colegio y que así lo soliciten.

Artículo 77. Para que las Instituciones Particulares puedan solicitar su incorporación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar acreditados conforme a los Acuerdos Nacionales y Directrices que la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública dictamina para el desempeño de la función educativa en el nivel medio superior;
- II. Sujetarse a los planes y programas de estudio del Colegio;
- III. Contar con instalaciones adecuadas y necesarias para satisfacer las condiciones pedagógicas e higiénicas que el Colegio determine;



- IV. Cumplir con el pago de los derechos y aprovechamientos que el Colegio le establezca para efecto del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- V. La plantilla docente de las Instituciones solicitantes, deberán sujetarse a los procesos de evaluación que determine el Colegio; y
- VI. Acatar las disposiciones que estipule el Acuerdo Nacional número 330 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 78. La solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá realizarse por escrito ante la Dirección General del Colegio y acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copias simples de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles que ocupe la Institución;
- II. En caso de aplicar, carta en la que el arrendador garantice el uso del o de los bienes por lo menos un año;
- III. Tratándose de una persona moral, copia certificada del acta constitutiva, o copia de identificación oficial con fotografía, en caso de ser una persona física;
- IV. Inventario de los bienes muebles, inmuebles e intangibles;
- V. Croquis y fotografías de las instalaciones;
- VI. Constancia de Situación Fiscal de la persona moral o física;
- VII. Los Currículum Vitae y la documentación comprobatoria del Personal Académico que preste sus servicios para el solicitante, especificando su domicilio, grados o títulos obtenidos y su experiencia docente;
- VIII. En el caso de docentes extranjeros se deberá presentar, además, el permiso de trabajo para extranjeros residentes temporales en México;
- IX. Relación de las cuotas y tarifas que vayan a cobrarse por los estudios que se impartirán y proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución solicitante;
- X. Listado de las Autoridades de la Institución y copias de los documentos que acrediten su formación profesional y su experiencia docente;
- XI. Informe sobre la posible demanda de inscripción y reinscripción;
- XII. Informe sobre la organización interna de la Institución solicitante; y
- XIII. Reglamento Interno de la Institución solicitante.

Artículo 79. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, previo análisis de la solicitud y de los documentos anexos, resolverá sí otorga o niega el reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente.

Artículo 80. El Colegio no será responsable de las relaciones y obligaciones comerciales, jurídicas, laborales, económicas o de cualquier otra índole de la Institución solicitante, ajenas al reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 81. Las Instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Enterar al Colegio de sus cuotas de inscripción, colegiaturas y cualquier otra que establezcan cada año y cada vez que se modifiquen;
- II. Facilitar al personal autorizado del Colegio la supervisión de los estudios que impartan, cubriendo los gastos que con motivo de las visitas de supervisión se originen;
- III. Mencionar en la documentación que expidan y publicidad que haga, la fecha y número de la resolución por la que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV. Evitar enajenar o gravar los bienes dedicados al servicio educativo, sin previa autorización del Colegio;
- V. Evitar contraer obligaciones económicas cuyo posible incumplimiento represente un riesgo para su patrimonio;
- VI. Solicitar la autorización del Colegio para nombrar docentes;
- VII. Enviar la documentación del Personal Académico y de la comunidad estudiantil, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de cada periodo escolar;
- VIII. Realizar las evaluaciones con base a los lineamientos del Colegio;
- IX. Comunicar al Colegio la adquisición y sustitución de los bienes muebles, inmuebles o intangibles, a fin de actualizar el inventario respectivo;
- X. Cubrir en las fechas establecidas por el Colegio, el pago de los derechos y aprovechamiento por concepto de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XI. Proporcionar la información que, sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento, le solicite el Colegio;



- XII.** Otorgar un mínimo de becas, apegándose al Título III del Acuerdo número 330 de la Secretaría de Educación Pública;
- XIII.** Nombrar a un representante legal de la Institución ante el Colegio; y
- XIV.** Comunicar al Colegio cualquier cambio en su organización interna y en su reglamento interno.

Artículo 82. El personal y los estudiantes de la Institución solicitante, deberán cumplir con la normatividad y reglamentos aplicables al Colegio y a las Instituciones Privadas de Educación Media Superior.

Cuando las Instituciones solicitantes no cumplan con la normatividad y reglamentos aplicables al Colegio o a las Instituciones Privadas de Educación Media Superior, el reconocimiento de validez oficial de estudios, podrá ser revocado por el Colegio.

Artículo 83. El Colegio prestará asesoría a las Instituciones con reconocimiento de validez en sus estudios, en lo referente a:

- I.** Programas de estudio;
- II.** Inscripción y Reinscripción de estudiantes; y
- III.** Capacitación docente.

Artículo 84. Las altas y bajas de estudiantes y del Personal Docente, deberán notificarse al Colegio en los 5 días hábiles siguientes de efectuarse.

Artículo 85. La expedición de Certificados de Terminación de Estudios, Diplomas de Capacitación para el Trabajo, Certificación de Estudios Parciales y Duplicados, corresponderá exclusivamente al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Artículo 86. Cualquier caso no previsto en la Normativa aplicable al Colegio o en el presente Reglamento, será resuelto por las Autoridades del Colegio.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 87. El Consejo Escolar es un cuerpo colegiado dependiente de los Centros Educativos del Colegio, al que le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a los integrantes del Consejo Escolar, de manera ordinaria o extraordinaria;
- II.** Participar con voz y voto de todos los asuntos que se sometan al Consejo Escolar;
- III.** Analizar, valorar y emitir resoluciones de los casos de carácter escolar que le son presentados y están previstos en el presente Reglamento, una vez agotados los recursos y protocolos aplicables a los estudiantes
- IV.** Presentar los documentos o actas de hechos, para emitir la resolución correspondiente, en un término no mayor a tres días hábiles, de los casos no previstos en este Reglamento, que afectan la trayectoria escolar de los estudiantes.
- V.** Determinar la acción o procedimiento para resolver las solicitudes de forma objetiva e imparcial; enmarcado en las normas, reglamentos y leyes que correspondan;
- VI.** Propiciar una solución justa y con equidad, buscando siempre el interés superior de los estudiantes;
- VII.** Notificar a los interesados, y dar seguimiento hasta el término de la resolución de la situación presentada, en un plazo no mayor a un día hábil de la resolución; y
- VIII.** Notificar al área correspondiente de la Dirección General, para su consulta de viabilidad y conocimiento, previo a la determinación del Consejo Escolar,

Artículo 88. Se establecerá un Consejo Escolar en cada Centro Educativo dependiente del Colegio, el cual deberá ser constituido, ratificado o reestructurado durante los primeros 15 días de cada ciclo escolar, a convocatoria de la Autoridad del Centro Educativo y propuesta, en su caso del colegiado del plantel.

Por cada sesión el integrante del Consejo Escolar, indicado en la fracción V del artículo 89 de este Reglamento, podrá modificarse de acuerdo a la necesidad de la sesión.

Las sesiones del Consejo Escolar deberán realizarse en las instalaciones del Centro Educativo que corresponda, de manera ordinaria al final de cada periodo escolar y de manera extraordinaria cuando se requiera.



Artículo 89. El Consejo Escolar estará integrado por:

- I. Presidente.- Director o Responsable del Centro Educativo;
- II. Secretario.- Subdirector o Auxiliar Responsable Académico;
- III. Vocal.- Orientador o Encargado del Área de Psicopedagogía;
- IV. Vocal.- Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo; y
- V. Vocal.- Docente del Centro Educativo. Se faculta a una o un docente que imparta clases en el grupo de la o del estudiante implicado para que sea integrado al Consejo, para efecto de la formalidad en el Acta de Integración, se invitará solo a una o un docente como representante de esta figura.

En caso de que, no existan las figuras mencionadas en las fracciones anteriores, cada Centro Educativo, podrá asignar a Personal Docentes o Administrativo de acuerdo con las condiciones del mismo, para el caso de que, no exista personal que deba ser designado como Presidente del Consejo, de manera supletoria asumirá el cargo su Jefe Inmediato Superior.

Artículo 90. Para que el Personal Docente pueda ser nombrado como vocal del Consejo Escolar, se requiere:

- I. Tener dos años ininterrumpidos en actividades académicas; y
- II. No contar con notas desfavorables en su expediente laboral.

En el caso de que el Centro Educativo sea de reciente creación o no cuente con docentes con la antigüedad requerida, se podrá considerar a la plantilla docente disponible.

Artículo 91. Los miembros del Consejo Escolar a los que se refiere el artículo 89 de este Reglamento, participarán en él para contribuir en el diálogo, consenso y toma de decisión desde la función que desempeñan dentro del Centro Educativo. El cargo de los integrantes del Consejo Escolar es de carácter honorífico y contribuirán a él, mientras se encuentren vigentes en el Centro Educativo.

Artículo 92. El Consejo Escolar sesionará de manera ordinaria al final de cada periodo escolar y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 93. El Consejo Escolar será convocado por escrito con anticipación por la Autoridad del Centro Educativo en su calidad de Presidente.

Artículo 94. El Secretario del Consejo Escolar, será responsable de la elaboración de la Convocatoria, el Acta de cada sesión y el resguardo de archivos.

Artículo 95. Los acuerdos del Consejo se considerarán válidos por el voto de la mayoría, previo análisis del asunto en cuestión, cuyo acuerdo deberá estar apegado a toda normatividad que rija al Colegio y demás aplicable.

Artículo 96. La sesión del Consejo Escolar será válida cuando exista 50% más uno de los miembros del Consejo Escolar, por lo que se considera que existe quórum legal.

Artículo 97. Son atribuciones del Presidente del Consejo Escolar:

- I. Convocar por escrito y con anticipación a las sesiones del Consejo Escolar;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Proporcionar conjuntamente con la convocatoria el orden del día, especificando los asuntos que serán analizados en la sesión;
- IV. Propiciar la participación activa, consiente, imparcial y comprometida de todas y todos los miembros;
- V. Asegurar que los acuerdos sean congruentes con la política y filosofía educativa; y
- VI. Remitir oportunamente copia de las resoluciones del consejo al Área correspondiente de Dirección General.

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario del Consejo Escolar:

- I. Suplir al Presidente en las faltas temporales de éste;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar el archivo del Consejo Escolar durante el periodo de sus funciones y presentarlo cuando se requiera;
- IV. Durante las sesiones:



- a. Realizar el pase de lista;
- b. Declarar o no, Quorum legal de la sesión;
- c. Dar lectura al orden del día;
- d. Dar lectura al acta de la reunión anterior y someterla a consideración de la asamblea; y
- e. Levantar las actas y recabar las firmas de los consejeros.

Artículo 99. Son atribuciones de los Vocales del Consejo Escolar:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones a las que sean convocados; y
- II. Participar en las deliberaciones de manera objetiva y fundamentando sus puntos de vista.

Artículo 100. El Consejo Escolar emitirá su resolución, la cual quedará asentada mediante el acta correspondiente, remitiendo copia como lo indica la fracción VI del artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 101. A las reuniones del Consejo Escolar podrán ser invitadas personas que por su preparación y experiencia puedan contribuir con su asesoría al logro de los objetivos del mismo; tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 102. Es obligación de la Autoridad Escolar, informar al estudiante en situación de baja, que puede solicitar por escrito y someter su caso al Consejo Escolar.

CAPÍTULO XII SANCIONES AL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 103. El incumplimiento del presente Reglamento, por miembros del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, será sancionado en términos de lo establecido por los Ordenamientos Legales aplicables al caso en particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Queda abrogado el Reglamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 10 de agosto de 2020.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicado en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 08 del mes de julio del año 2024.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE SUPLENTE

MTRA. FLOR GUADALUPE HERNÁNDEZ IBARRA
Directora General de Profesiones
suplente del Dr. Natividad Castrejón Valdez,
Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo
y Presidente de este Órgano de Gobierno
Rúbrica



CONSEJERO SUPLENTE

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
Director General de Análisis Presupuestal
de la Secretaría de Hacienda, suplente de la
Consejera Propietaria, Mtra. María Esther
Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

MTIC. OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ VERTIZ
Jefe de Departamento en la Dirección General de
Control y Seguimiento a Entidades
Paraestatales, suplente del Consejero
Propietario, Mtro. Miguel Ángel Tello Vargas,
Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

MTRA. NORA ALEJANDRA PINEDA PÉREZ
Subdirectora de Educación Media Superior y
Superior, suplente del Consejero Propietario,
Mtro. Jesús López Serrano, Titular de la
Oficina de Enlace Educativo del Gobierno
de México en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ VIZUETT
Presidente de la Federación de Escuelas
Particulares de Educación Media Superior y
Superior, suplente del Consejero Propietario,
Ing. Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez,
Presidente del Consejo Coordinador
Empresarial del Estado de Hidalgo A.C.
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
Comisario Público Propietario del Colegio de Bachilleres del
Estado de Hidalgo (COBAEH), designado por la
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo
Rúbrica

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL DÍA 08 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.

Derechos Enterados.- 13-11-2024
16259



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención a la Resolución **IEEH/CG/284/2024** aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Quinta Sesión Extraordinaria el 25 de octubre del 2024, se hace de conocimiento público la siguiente información:

“Lineamientos para regular la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo”

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NUMERAL IEEH/CG/284/2024.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para Regular la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mismos que entrarán en vigor al momento de su aprobación. Dichos Lineamientos forman parte integral del presente Acuerdo, como Anexo Único.

SEGUNDO. Publíquense en la página web institucional los Lineamientos para Regular la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobados en el presente Acuerdo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se vincula a los órganos de este Instituto en los términos vertidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Resolución IEEH/284/2024

<https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Noviembre/IEEH-CG-284-2024.pdf>

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL
RÚBRICA**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 11-11-2024
16437



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 177/2024**

En el juicio ordinario civil, promovido por Marcelino Sierra Pelcastre en contra de Esteban Téllez Islas, expediente número 177/2024, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 4 cuatro de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Marcelino Sierra Pelcastre, con su personalidad acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 último párrafo, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte, que no se pudo entablar comunicación procesal, ni tampoco localizar el domicilio del demandado Esteban Téllez Islas, emplácese a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, (diario de circulación local), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Víctor Hugo Velasco Calixto, Jueza Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe.

3 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-10-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 177/2024**

En el **juicio ordinario civil**, promovido por **Marcelino Sierra Pelcastre** en contra de **Esteban Téllez Islas**, expediente número **177/2024**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Marcelino Sierra Pelcastre, con su personalidad acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 último párrafo, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que en auto de 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios al administrador de correos, Gerente Estatal de Hidalgo de la Financiera para el Bienestar, al Registro Federal de Electores en específico al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva Licenciado Daniel Larrieta Carrasco, y a la Dirección General de la Policía Investigadora dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a fin de que informaran si en las dependencias a su cargo existe registrado domicilio alguno a nombre d, Anahí Téllez Cerón, Valeria Téllez Cerón y Laura Cerón Hernández, siendo que a la fecha ya obra contestación al oficio dirigido al Registro Nacional de Electores en específico al vocal Ejecutivo de la 03 junta Distrital Ejecutiva, quien informa que no se localizó domicilio de Anahí Téllez Cerón, Valeria Téllez Cerón y Laura Cerón Hernández, por ende, en términos del numeral 121 último párrafo de la ley civil adjetiva que a la letra dice (...)Previamente al emplazamiento o la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juzgador ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme con las disposiciones que las rige (...), en consecuencia, toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación procesal con Anahí Téllez Cerón, Valeria Téllez Cerón y Laura Cerón Hernández, ni tampoco se pudo informar acerca de su domicilio personal por lo tanto, emplácese a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, (diario de circulación local), concediéndoles un plazo de 40 cuarenta días para que contesten la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrán por presuntamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Inés Gómez Chavarín, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Blanca Dalía Vera Hernández, que da fe.

3 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 3 DE OCTUBRE DE 2024.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-10-2024



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA DE LEDEZMA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 127/2024**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PETRA SALAS PAREDES promovido por JERONIMO, OFELIA y LUIS de apellidos GUERRERO SALAS, expediente número 127/2024, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"A C U E R D O. - Jacala de Ledezma, Hidalgo; a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados OFELIA, GERONIMO Y LUIS TODOS DE APELLIDOS GUERRERO SALAS, con su escrito de cuenta, y anexos del que visto su contenido y con fundamento en lo que establecen los artículos 55, 56, 913 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO. - El escrito de cuenta y anexos se mandan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo solicitan los promoventes se ordena la publicación de edictos a costa de los interesados, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación de la región "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de éste Juzgado, ello para efectos de que se les haga saber a los CC. CLEMENTE, LAURA, JOSE MERCED, ANASTASIA y LUCIA todos de apellidos GUERRERO AGUILAR, la tramitación y radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PETRA SALAS PAREDES, que promueven los CC. OFELIA, GERONIMO Y LUIS todos de apellidos GUERRERO SALAS; por la estirpe de PETRA SALAS PAREDES; a fin de que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presenten ante este H. Juzgado hacer valer los posibles derechos que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión.

TERCERO- Quedan a disposición de los promoventes los edictos antes mencionados, previa solicitud de elaboración en esta Secretaría.

CUARTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado PAULO CESAR CARRASCO SANCHEZ, que da fe de lo actuado, DOY FE. -"

3 - 3

JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO. 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.- LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-10-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 478/2023**

Dentro de los autos del Expediente número 478/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SALOME MENESES VALTIERRA por su propio derecho, en contra de JOSE RAFAEL MARTINEZ MOLINA Y KARINA GARCIA TORRES, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada SALOME MENESES VALTIERRA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos... se acuerda: I. En atención a las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en su escrito de cuenta, vistas las razones asentadas por el actuario adscrito a este juzgado en fecha 03 tres de julio del año en curso, en las que manifestó la imposibilidad para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, en los domicilios proporcionados por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio que obra a foja 81 de autos, y dado el estudio de los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados, **KARINA GARCIA TORRES Y JOSE RAFAEL MARTINEZ MOLINA**, en consecuencia y como lo solicita la ocursoante **se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos**. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **KARINA GARCIA TORRES Y JOSE RAFAEL MARTINEZ MOLINA**, Por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", así como en el periódico de mayor circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**", Edición Regional, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de **40 cuarenta días** contados después del último edicto publicado en el periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **SALOMÉ MENESES VALTIERRA**, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren, **apercibidos** que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Apan, Hidalgo, **apercibidos** que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de Lista, lo que se les hace saber por este medio a la demandado. III. Quedan a disposición de la promovente y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los edictos referidos en el punto que antecede para que por su conducto los haga llegar a su destino. IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe." Dos firmas ilegibles. - Srío.- Rúbricas.

3 - 3

APAN HIDALGO, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- C. ACTUARIO LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-10-2024



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 945/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GARCIA MALDONADO SHEILA MAIREM, radicándose la demanda bajo el expediente número 000945/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 945/2024

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Sheila Mairem García Monzalvo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 111, 121, 127, 770 y 771, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo a la notificación por edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Oficina de Asuntos Jurídicos CFE Suministrador de Servicios Básicos zona Pachuca, de la Comisión Federal de Electricidad, no se encontró domicilio alguno del posible heredero que indica en el de cuenta, por ende, se ordena notificar a Humberto García Galván por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a Humberto García Galván, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", notificándole a Humberto García Galván, la radicación de la sucesión a bienes de Olga Irma Monzalvo Cruz, en el expediente 945/2024 de los índices del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que si a sus intereses conviene, deberán apersonarse en la sucesión de mérito, dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que deduzca los posibles derechos hereditarios que de la sucesión pudiera corresponderle y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos Lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. Gam

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-10-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1059/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORTIZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES en contra de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE HACIENDA SOCIEDAD ANONIMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001059/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 1059/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada María de los Ángeles Ortiz Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 253 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. Se tiene al promovente exhibiendo acusos de recibo de los oficios número 2906/2024, 2908/2024, 2907/2024 signado por esta autoridad, dirigidos a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1, perteneciente al Sistema de Administración Tributaria (SAT), Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Pachuca, Hidalgo, respectivamente, mismos que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. se tiene al ocurso exhibiendo la contestación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual informa que no se encontró domicilio de la persona moral Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima misma que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1, perteneciente al Sistema de Administración Tributaria (SAT), Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Pachuca, Hidalgo no se encontró domicilio de Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la persona moral Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por María de los Ángeles Ortiz Hernández, donde le demanda en la vía Ordinaria Civil, A) El otorgamiento y firma de Escritura pública, ante el Notario Público que la suscrita María de los Ángeles Ortiz Hernández, tenga a bien a designar, por medio de la cual se protocolice el contrato de Compraventa de fecha 15 quince de mil novecientos setenta y cinco (1975), suscrito en la calidad de vendedor por la persona moral Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Sociedad Anónima, y en calidad de compradora por la suscrita María de los Ángeles Ortiz Hernández, respecto del inmueble consistente en el Lote Veintidós, de la mañana siete (VII), del Fraccionamiento denominado Lomas de la Hacienda, ubicado en el municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de Méxco, cuyo bien inmueble quedara identificado en cuanto a su superficie, medidas y colindancias a lo largo del presente curso. B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, y en el supuesto de que la parte demanda no otorgue a su firma en la Escritura Pública correspondiente, solicito que ante su contumacia sea su señoría, quien firme la escritura pública



en el presente Juicio. C) el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.; y oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarara fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se le hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-10-2024

3 - 3

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CUATEPOTZO COSTEIRA GUSTAVO en contra de RODRIGUEZ MENESES ROGELIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000616/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 72, 111, 121, 127, 324, 488, 489, 492, 493, 494, 495, 497, 522, 524, 525 y 526 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, en virtud de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, haciéndose del conocimiento de esta autoridad que en algunas no existe registro de domicilio a nombre del demandado, así como agotándose los domicilios proporcionados por las diversas, por lo que, requiérase al demandado ROGELIO RODRIGUEZ MENESES por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, pague a la parte actora GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA la cantidad de \$171,570.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA pesos 00/100 M.N.), que es la cantidad líquida que se encuentra condenado mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y no verificándolo, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes a cubrir el adeudo, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

II. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 31-10-2024

2 - 3

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CUATEPOTZO COSTEIRA GUSTAVO en contra de RODRIGUEZ MENESES ROGELIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000616/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 72, 111, 121, 127, 324, 488, 489, 492, 493, 494, 495, 497, 522, 524, 525 y 526 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, en virtud de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, haciéndose del conocimiento de esta autoridad que en algunas no existe registro de domicilio a nombre del demandado, así como agotándose los domicilios proporcionados por las diversas, por lo que, requiérase al demandado ROGELIO RODRIGUEZ MENESES por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, pague a la parte actora GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad líquida que se encuentra condenado mediante Sentencia Definitiva de fecha 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis y la cantidad de \$422,940.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA pesos 00/100 M.N.), que es la cantidad líquida que se encuentra condenado mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y no verificándolo, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes a cubrir el adeudo, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

II. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 31-10-2024

2 - 3



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, LIC. MARIA CATALINA VIEYRA HERRERA, LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, LIC LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, LIC JORGE GUTIERREZ MARTINEZ, LIC CESAR ESPINOZA GUTIERREZ, LIC. SAMANTHA MEJIA CORTES, PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE JHADIEL VENTURA BARRERA EXPEDIENTE NUMERO 000147/2022, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO;

EXPEDIENTE NÚMERO 147/2022

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su personalidad reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de la razón actuarial de fecha 29 veintinueve de junio del 2023, es por lo que, se autoriza emplazar a JHADIEL VENTURA BARRERA, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocurso en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

2 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-10-2024

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 76/2024**

En el juzgado PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACIÓN DE ALIMENTOS, promovido por GARCIA LOPEZ JAVIER en contra de GARCIA MORENO BIANCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000076/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 76/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 veinticuatro de Septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado JAVIER GARCIA LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 77, 78, 87, 88, 246, 247, 249, 251, 252, 439, 442, 443 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se logró establecer el domicilio actual de BIANCA GARCIA MORENO, según los informes rendidos de las dependencias a la que se ordenó librar oficio, razón por la cual, se ordena EMPLAZAR a BIANCA GARCIA MORENO por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces consecutivas en el diario "El Sol de Hidalgo" en razón de ser uno de los de mayor circulación, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber a BIANCA GARCIA MORENO que existe una demanda instaurada en su contra en la Vía Escrita Familiar, Expediente número 76/2024, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, promovido por JAVIER GARCIA LÓPEZ en la cual le demanda las siguientes prestaciones: "a) La cancelación de la pensión alimenticia a la que fue condenado en Sentencia Definitiva en Primera Instancia a favor de la ahora demandada, b) El pago de gastos y costas" y que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto, en los términos previstos para la demanda, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, mencionando los testigos que presenciaron los hechos y oponiendo excepciones si las tuviere. Asimismo, la demandada al contestar la demanda deberá ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos motivo de la litis y de sus excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 251 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, apercibidas que el silencio y las evasivas, harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, presumiendo confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar; requiriendo a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 78 de la Ley adjetiva Familiar.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Primero Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCÍO GARCIA RAMÍREZ que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-11-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 389/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS DURAN MIGUEL ANGEL , CASTILLO CRUZ CLAUDIA ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000389/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 389/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de septiembre del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado Luis Manuel Parra Escorza, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Tomando en consideración las manifestaciones que vierte el ocursoante en el escrito de cuenta, atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio y dada la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, resulta procedente notificarle al Miguel Ángel Islas Duran y Claudia Angélica Castillo Cruz por medio de edictos, publicándolos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, respecto de la cesión de derechos acontecida entre las instituciones financieras participantes, con el fin de que el deudor tenga conocimiento del último acreedor para los efectos de pago y no incurra en responsabilidad de pagar a un anterior acreedor, y se analice correctamente la anterior acción ejercida, se ordena notificar personalmente a la parte demandada respecto de la cesión de derechos contenida en el instrumento público número 133,391 ciento treinta y tres mil trescientos noventa y uno, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2006 dos mil seis, tirado ante la fe del notario público número 116 del entonces distrito Federal, celebrado entre el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario en su carácter de liquidador de Banco del Atlántico, Sociedad Anónima en Liquidación en su calidad de cedente y HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en su calidad de cesionaria, así como la cesión de derechos contenida en el instrumento público número 134,035 ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco, de fecha 06 seis de octubre del 2006 dos mil seis, tirado ante la fe del notario público número 116 del entonces Distrito Federal, celebrado entre HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en su calidad de cedente y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte causahabiente de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su calidad de cesionaria, reconociéndose a esta última, como cesonaria, reconociéndose a esta última, como cesonaria de los derechos litigiosos derivados del presente asunto.

II. Notifíquese y cúmplase.

A s i lo acordó y firma la Juez Primero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Kenia Ariana Romero González, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-11-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 713/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO en contra de PEREZ PEREZ DIANA LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000713/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 713/2023

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), e Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encontró domicilio de la parte demandada y del Instituto Nacional Electoral, el domicilio que se encontró de Diana Laura Pérez Pérez, fue el mímico que proporciono el ocursoante en autos, agotándose la búsqueda de la demandada en dicho domicilio mediante diligencia de 19 diecinueve de 2024 dos mil veinticuatro (foja 134 vuelta), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a juicio a Diana Laura Pérez Pérez por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Diana Laura Pérez Pérez, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada Diana Laura Pérez Pérez, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Sergio Gutiérrez Martínez, María Catalina Vieyra Herrera, Luz Monserrat Quintana Aquino, Luis Manuel Parra Escorza, Jorge Gutiérrez Martínez, Cesar Espinoza Gutiérrez, Samantha Mejía Cortes, en su carácter de apoderados legales de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde le demanda en la vía Especial Hipotecaria, la Declaración judicial de vencimiento anticipado. 1. La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el plazo del crédito, para el pago del adeudo, que más adelante se precisa, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, desde el mes de enero de 2023 al mes de mayo DE 2023 y a la fecha de presentación de la presente demanda, como lo acreditamos con certificación contable de fecha 31 de mayo de 2023; tal y como se detalla en el capítulo de Hechos, y con fundamento en la cláusula Décima Séptima del capítulo segundo, del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. Saldo de capital exigible: 2. El pago de la cantidad de \$2'983,211.94 (Dos Millones Novecientos Ochenta Y Tres Mil Doscientos Once pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de saldo de capital adeudado al 31 de mayo de 2023, de conformidad a lo



pactado en la cláusula primera del capítulo segundo del contrato base de la acción, y como lo acreditamos con el estado de cuenta y certificación contable que exhibimos en el presente escrito inicial de demanda importe que se calcula, demuestra y detalla con los documentos base de la acción y pruebas que de nuestra parte se anexan a la presente demanda. intereses ordinarios: 3. El pago de la cantidad de \$164,837.66 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 moneda nacional), por concepto intereses ordinarios vencidos y no pagados, sobre saldos insolutos de capital pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, los primeros 36 meses de vigencia del crédito se aplicara una tasa de interés fija anual del 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento), a partir del mes 37 de la firma del presente instrumento y hasta el pago del crédito se aplicara una tasa anualizada del 12.65 % (doce punto sesenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo convenido en la cláusula tercera del capítulo segundo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre nuestra mandante y la hoy parte demandada, vencidos y no pagados, y los que se sigan venciendo de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del capítulo segundo contrato de marras; cantidad que acreditamos con e estado de cuenta y certificación contable que exhibimos en el presente escrito inicial de demanda importe que se calcula, demuestra y detalla con los documentos base de la acción y pruebas que de nuestra parte se anexan a la presente demanda. intereses moratorios: 4. el pago de la cantidad de \$862.72 (ochocientos sesenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta la total culminación del presente juicio; sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco), la tasa de interés ordinaria determinada conforme a lo establecido en el contrato, en el entendido que los intereses moratorios se generan durante todo el tiempo en que subsista la mora, que se computará sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito; vencidos y no pagados, más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito y garantía hipotecaria; en la cláusula cuarta del capítulo segundo del contrato base de la acción, tal como lo acreditamos con el estado de cuenta y certificación contable que exhibimos en el presente escrito inicial de demanda importe que se calcula, demuestra y detalla con los documentos base de la acción y pruebas que de nuestra parte se anexan a la presente demanda. gastos y costas: 5. El pago de los gastos y costas según lo pactado en del contrato base de la acción que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, del contrato base de la acción, por ser el demandado quién ha dado lugar a la instauración del presente juicio al haber incumplido con sus obligaciones de pago contraídas en favor de nuestra poderdante., y oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se declarara fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirá efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se le hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-10-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 928/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ HERRERA ELVIRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000928/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 928/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Elvira Martínez Herrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 129, 770, 771, 786 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Toda vez que, por resolución de 8 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por los Magistrados de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ha ordenado notificar del procedimiento de sucesión a Rodolfo y Cecilia ambos de apellidos Martínez Herrera, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a Rodolfo y Cecilia ambos de apellidos Martínez Herrera que deberán presentarse a este juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el periódico oficial, a apersonarse al juicio sucesorio promovido por se tuvo a Elvira Martínez Herrera en su calidad de descendiente del finado Delfino Martínez Herrera, lo anterior para que hagan valer lo que a su derecho convenga y corresponda, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá por rebeldes y en consecuencia por perdido su derecho de apersonarse al juicio sucesorio que nos ocupa y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a Rodolfo y Cecilia ambos de apellidos Martínez Herrera que quedan a su disposición en este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a Elvira Martínez Herrera para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Denys Mayer Martínez, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-11-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 299/2019**

Dentro de los autos del Expediente número 299/2019, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO OLVERA CEDILLO, en contra de MA. GUADALUPE CASTAÑEDA MARTINEZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro. Por presentado FRANCISCO OLVERA CEDILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 472, 473, 474, 477, 479, 487 y 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante auto de fecha 02 dos de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, se decretó en pública subasta la venta del predio identificado como lote número 9, Manzana 38, Zona 01, del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el folio Único Real Electrónico número 545081, como lo solicita el promovente, se convocan de nueva cuenta postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,120,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M/N), que es el valor pericial estimado en autos, debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. III.- Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, (en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate) por 03 tres veces consecutivas, dentro de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un lapso mínimo de 05 cinco días; así como en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. IV.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúes del bien a rematar para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. V.- Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente. VI.- Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe. "Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del 2024 dos mil veinticuatro Visto el estado procesal que guarda los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1069, 1391, 1392 del Código de Comercio, se acuerda: I.- Atendiendo a las constancias procesales que integran el presente sumario específicamente el auto dictado el 17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, en su punto III, del cual se advierte que por error se omitió ordenar la publicación de los edictos correspondientes en el periódico el Sol de Hidalgo de la Región, en consecuencia de lo anterior sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento, se ordena la publicación de los edictos como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, (en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate) por 03 tres veces consecutivas, dentro de 09 nueve días, en el Periódico Sol de Hidalgo en la Región, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un lapso mínimo de 05 cinco días II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interino Licenciado ALEJANDRO MEDINA ALVARADO, que autentica y da fe"

2 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL 2024.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1501/2013**

A ALMACENADORA SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que dentro del Expediente numero 1501/2013, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JAVIER BECERRA VELÁZQUEZ**, en contra de ALMACENADORA SERFIN S.A.; NOTARIO PUBLICO 189 DEL DF NOTARIO PUBLICO 41 DEL DF REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; DIRECTOR DE CATASTRO DE SANTIAGO TULANTEPEC HIDALGO, en cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro donde se ordenó su **emplazamiento**, se acuerda:

I. Con base en las manifestaciones que realiza el promovente y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada Almacenadora Serfin Sociedad Anónima; por lo tanto, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra por Javier Becerra Velázquez, por su propio derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta secretaría para que al momento de solicitarlas le sean entregadas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Ulises Hernández Cerón, quien actúa como Juez por Ministerio de Ley en términos de los artículos 53 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autentica y da fe. nahm. - - - - -

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO 2024.- ACTUARIO.- LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 16/2022**

En el Juicio **Ordinario Civil** promovido por **Ma. Cristina Silva Martínez y/o Cristina Silva Martínez** en contra de **Carlos Silva Martínez, Expediente Número 16/2022**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada **Ma. Cristina Silva Martínez y/o Cristina Silva Martínez**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 último párrafo, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que en auto de fecha 15 (quince) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) se ordenó girar oficios al administrador de correos y al Vocal Ejecutivo del Instituto Vocal Electoral, a fin de que informaran si en las dependencias a su cargo existe registrado domicilio alguno a nombre de **Carlos Silva Martínez**, siendo que únicamente obra en autos la contestación al oficio dirigido al Administrador de Correos, sin embargo considerando que bastara el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos tal como lo establece el numeral 121 último párrafo de la ley adjetiva civil; en consecuencia toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación procesal con **Carlos Silva Martínez**, ni tampoco se pudo informar acerca de su domicilio personal por lo tanto, emplácese a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, (diario de circulación local), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificará por medio de **lista**, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la, **JUEZA LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN** del juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR HUGO VELASCO CALIXTO** que autentica y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 16 DE AGOSTO DE 2024.-ACTUARIA DEL JUZGADO.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1136/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ RAMIREZ MARIA DEL REFUGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001136/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1136/2024

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados **MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y ERIC JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ** también conocido **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y/o J. ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**; fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II. Se tiene a los ocurrentes denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ** también conocido **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y/o J. ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

III. Dese la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito, para efectos de sus respectivas funciones.

IV. Se abre la sección primera llamada de Sucesión.

V. Gírense atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a efecto de que informen, si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ** también conocido **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y/o J. ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, debiendo el primero de ellos, realizar también la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de las personas indicadas en el de cuenta, debiéndose citar, en su preparación, al Agente del Ministerio Público adscrito.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la está solicitando la hermana y sobrinos del de cujus (parientes colaterales en primer y cuarto grado) una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre, siendo la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento, y origen del finado, siendo este, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el grado de parentesco del que reclama la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días.

VIII. Así también, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.

IX. Se previene a los ocurrentes, para que, previo al cierre de la primera sección, acrediten con los medios idóneos que, **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ** también conocido **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y/o J. ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** fue la misma persona.

X. No obstante de que los promoventes manifiestan, que **MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ y JUAN ALFREDO GONZÁLEZ** también conocido **JUAN ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ y/o J. ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** no contrajeron matrimonio, requiéraseles,



para que, hasta antes del auto declarativo de herederos acrediten con documental idónea expedida por el Registro del Estado Familiar que no contrajo matrimonio, ni concubinato con persona alguna.

XI. Respecto al repudio que pretende realizar la promovente MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ RAMÍREZ se señalan días y horas hábiles (previa cita), a fin de que comparezca ante este juzgado a ratificar dicha voluntad.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el escrito que se provee, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a la profesionista que cita.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-10-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1295/2022**

LA JUEZA CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GERARDO MORALES ESCOBAR, EN CONTRA DE ALEJANDRA ORTIZ CASTELÁN, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 1295/2022, CON FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 23 (veintitrés) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). Por presentado GERARDO MORALES ESCOBAR, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308, 310 y 314, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se señalan las 10:30 (diez) horas con treinta minutos del día 25 (veinticinco) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), fecha más próxima que permite la agenda de esta secretaria, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL a admitida a la parte actora GERARDO MORALES ESCOBAR, en su preparación cítese a la absolvente ALEJANDRA ORTIZ CASTELÁN, para que el día y hora señalado comparezca de forma personal y no por apoderado legal a absolver las posiciones que le sean calificadas de legales, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesas. II.- De nueva cuenta se señalan las 10:30 (diez) horas con treinta minutos del día 26 (veintiséis) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora GERARDO MORALES ESCOBAR, a cargo JERONIMO DONACIANO OLVERA MORENO y GABRIEL GASCA OLVERA, requiriéndose al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio debidamente identificados, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza. III.- Se ordena la publicación de edictos, tal como lo prevé el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de notificar el presente auto a la parte demandada. IV.- En consecuencia, publíquese el presente proveído, por 2 dos veces consecutivas por intervalo de 3 tres días cada una en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, Licenciada en Derecho Adriana Cruz Hurtado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que autoriza y da fe.-

2 - 2

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 99/2024**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOSA CAMPOS ANGELES ESBEYDI en contra de CERVANTES GONZALEZ MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000099/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 99/2024

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada ÁNGELES ESBEYDI SOSA CAMPOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 131, 275, 287, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada MARTÍN CERVANTES GONZÁLES al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene precluido su derecho para hacerlo, declarándosele presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II. En términos del artículo 131 de la Ley Adjetiva Civil vigente, se declara la rebeldía en que incurrió la parte demandada REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene precluido su derecho para hacerlo, declarándosele presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en consecuencia del punto que antecede, se fija la Litis en el presente juicio.

IV. Como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V. Tomando en consideración que la parte demandada MARTÍN CERVANTES GONZÁLES, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificárseles al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



VI. En virtud de lo anterior, notifíquese a la parte demandada MARTÍN CERVANTES GONZÁLES y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada IRELDA ITZEL ARCEGA FLORES, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-11-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1142/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ RAMIREZ MARIA DEL REFUGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001142/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1142/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ RAMÍREZ, así como ANTONIO y ERIC JAVIER ambos de apellidos MARTÍNEZ GONZALEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA TERESA DE JESÚS GONZALEZ RAMÍREZ. Visto su contenido, y con fundamento por los artículos 1638 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 94, 95, 111, 135 fracción V, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.

II. La suscrita juzgadora se declara competente para conocer y resolver este juicio con fundamento en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que establece: "Es Juez competente: V. En los juicios hereditarios, el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia..." tal como se menciona en el escrito que se provee, que el último domicilio de la autora de la sucesión, se encuentra dentro de este Distrito Judicial, tal y como se advierte de la credencial de elector de la de cujus anexa al de cuenta, documento que se ordenan glosar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.

V. Dese la intervención legal que corresponde al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.

VI. Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en su preparación requiérase a los denunciados para que en el día y hora señalados presenten ante esta autoridad a las personas que nombran en el de cuenta, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VIII. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto VI que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de MARIA TERESA DE JESÚS GONZALEZ RAMÍREZ; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

IX. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión MARIA TERESA DE JESÚS GONZALEZ RAMÍREZ, con fecha de nacimiento 31 treinta y uno de octubre del año 1943 mil novecientos cuarenta y tres, ello con el fin de evitar homónimos; debiendo la primera dependencia citada, consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

X. Se tiene a MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ RAMÍREZ, manifestando su deseo de repudiar los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, por lo que se señala día y hora hábil para que se presenten al local de este Juzgado debidamente identificados y legalmente asesorados a ratificar el repudio de marras.

XI. Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, al profesionista que mencionan en el escrito que se provee.

XIII. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-10-2024



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 347/2018**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNADEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en carácter de apoderados legales de "CDK ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de RICARDO ALVAREZ FAGOAGA** dentro del expediente número 347/2018, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro. - - - Vistas las constancias de autos y la circular número 05/2024 de fecha 13 trece de septiembre del año en curso, procedente de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; **SE ACUERDA**: - - - I.- Toda vez que se ha decretado que el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, quedan suspendidas las labores, plazos y términos judiciales, en consecuencia, y tomando en consideración que en el punto III del auto de fecha 02 dos de agosto del año actual, se señalaron para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, siendo que este día ha sido declarado inhábil mediante circular número 05/2024, es por lo que, se realiza el siguiente pronunciamiento: - - - a) Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el predio urbano con casa habitación, identificado como lote 22, manzana 8, ubicado en Calle Privada de las Margaritas, número 124, del Fraccionamiento Banús Residencial, en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos. - - - b) Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este Juzgado, las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**. - - - c) Será postura legal la que cubra de contado la totalidad el avalúo presentado en autos, consistente en la cantidad de \$1,385,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial actualizado estimado en autos. - - - d) Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo". - - - e) En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. - - - f) Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. - - - g) Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. - - - II.- Notifíquese personalmente a las partes. - - - III.- Notifíquese y cúmplase. - - - **A S I**, definitivamente lo resolvió y firmó el **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- LA. C. ACTUARIO.- LIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-10-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 319/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ MONROY MA. DE LOURDES en contra de GARCIA RUBRO MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000319/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 319/2021

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MA. LOURDES RODRÍGUEZ MONROY, con su escrito de cuenta y dos publicaciones del Periódico Oficial. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 253, 258, 264, 266, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda I. Se tiene a la promovente, exhibiendo el edicto que acompaña con el de cuenta, toda vez que no corresponde al ordenado en el Auto Admisorio de Pruebas, mismo que se manda glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Para efecto de que se lleven a cabo las pruebas admitidas en el auto Admisorio de Pruebas de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, y toda vez que la parte demandada MARICELA GARCÍA RUBIO fue emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

III. Por lo tanto en preparación a la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo su desahogo, debiéndose citar a MARICELA GARCÍA RUBIO, por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que comparezca ante este juzgado el día y hora señalados, de manera personal y no por conducto de su apoderado legal a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le deberá declarársele confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la suscrita Jueza.

IV. En relación a la prueba TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ADMITIDA ACTORA, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, requiriendo a la



oferente de ésta para que el día y horas señalados presente a su testigo de nombre JOAQUÍN PABLO GONZÁLEZ PÉREZ, ante las instalaciones de este Juzgado tal como se comprometió a hacerlo a rendir su testimonio, apercibido que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio.

V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-10-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 10/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT en contra de SALAS PACHECO PAMELA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000010/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 10/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene al promovente en la vía de apremio, solicitando la ejecución de la sentencia definitiva, dictada dentro del presente juicio.

II. Se tiene al promovente, exhibiendo avalúo relativo al inmueble hipotecado en autos los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe en este momento el promovente.

IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por Irvin Delgado Seseña, actuando en función de perito valuador, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto del predio urbano con casa habitación identificado como lote 47 cuarenta y siete, de la manzana 36 treinta y seis, ubicado en la calle Furgón, número oficial 628 seiscientos veintiocho, del fraccionamiento denominado "Los Tuzos", Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas con cero minutos del día 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,800,000.00 un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N, según valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Agréguese a los autos los anexos que se exhiben en el escrito que se provee para que surtan los efectos legales conducentes.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Lic. Denys Mayer Martínez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-10-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 439/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de ISLAS LOPEZ YARELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000439/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 439/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados Licenciado Juan Marco Austria Salas y Licenciado Dagoberto Víctor Arteaga García con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocurrentes exhibiendo el certificado de gravamen así mismo el avalúo del inmueble motivo del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada Yareli Islas López no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se exhibe con su escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como casa habitación del Predio Urbano que forma parte del Rancho El Venado en el Poblado de Venta Prieta, actualmente con casa habitación, ubicado en Calle Felipe Ángeles número 603, seiscientos tres, Colonia El Venado, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 434469 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Yareli Islas López.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$3,451,850.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A s i lo acordó y firma la Juez Primero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Kenia Ariana Romero González, que da fe.

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. - 04-11-2024

2 - 2



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 164/2019**

--- Que en los autos del **ORDINARIO CIVIL** promovido por **IBETH FLORES MARTÍNEZ** en contra de **OMAR TREJO LEDEZMA, ALEJANDRO DOMINGUEZ MARTÍNEZ, MIRTHA MARIEL RANGEL MAYORGA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JAQUELINE RANGEL MAYORGA Y OTROS**, expediente número **164/2019**, obra un auto que a la letra dice: -----

En la Ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Ibeth Flores Martínez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la demandada Mirtha Mariel Rangel Mayorga fue emplazada por edictos, y atentos al contenido del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores y sin que ello implique de forma alguna suplencia de la queja, publíquese el presente auto, así como el auto emitido el 20 veinte de marzo del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo a efecto de que la codemandada en cita ofrezca sus medios de prueba dentro del término establecido por la ley.

II.- En consecuencia, al punto anterior, de momento resulta improcedente proveer de conformidad lo solicitado en el de cuenta.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

---- **OBRA OTRO AUTO QUE A LA LETRA DICE:** -----

Ixmiquilpan, Hidalgo; 20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada IBETH FLORES MARTÍNEZ con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 94, 109, 110, 111, 113, 127, 253, 254, 257, 258 y 287 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y toda vez que MIRTHA MARIEL RANGEL MAYORGA no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, por ende, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II. En consecuencia, se declara a MIRTHA MARIEL RANGEL MAYORGA rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que dejo de contestar, ordenándose notificarle el presente auto y los subsecuentes por medio de LISTA, salvo lo que al respecto se ordene con posterioridad.

III. Consecuentemente, se declara fijada la Litis.

IV. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días, para que las partes ofrezcan sus pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de su acción o excepciones.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 30 DE OCTUBRE DE 2024.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MELO VARGAS ROGELIO en contra de SANCHEZ MEJIA MA. DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 276/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de octubre del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado ROGELIO MELO VARGAS, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 105, 324, 471, 473, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta, en consecuencia, se deja sin efectos la audiencia de remate señalada a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante auto de fecha 02 dos de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, visible a fojas 137 y 138.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN PRIMERA EL CAPULÍN RAMILLETE, UBICADO AL SURESTE Y EN EL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Como lo solicita el ocurso en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,097,680 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquese edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles,



debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. A efecto de dar cumplimiento al punto VI que antecede y en virtud de que el inmueble dado en garantía, pertenece al Distrito Judicial de Atotonilco el grande, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos en los términos ordenados.

X. Queda a disposición del promovente el exhorto ordenado en el punto que antecede.

XI. Se tiene por autorizado para la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede, al profesionista que menciona en el mismo.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que da fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2022**

--- En el expediente número 1057/2022 dentro del juicio Divorcio Unilateral promovido por GERARDO TORRES STRINGHINI en contra de OLGA LIDIA GONZALEZ DIAZ, obra un auto que a la letra dice: ---
--- En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro. ---

--- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del **PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESPECIAL** de **DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **GERARDO TORRES STRINGHINI**, en contra de **OLGA LIDIA GONZALEZ DIAZ**, expediente número **1057/2022**, y: ---

RESULTANDO

ÚNICO.-

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

II. DE LA PERSONALIDAD Y LEGITIMACION.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 214, 246, 261, 262 fracción VI, 263, 264, 266, 267 y 568 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La suscrita Jueza es y ha sido competente para conocer del presente juicio en términos de lo establecido en el considerando primero de esta sentencia.

SEGUNDO. Procedió la Vía Especial de Divorcio Unilateral, intentada.

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **OLGA LIDIA GONZALEZ DIAZ** y **GERARDO TORRES STRINGHINI**, celebrado ante el Registrador del Estado Civil de Plaza de la Revolución del Municipio Plaza de la Revolución, Provincia de La Habana, Republica de Cuba, Bajo el Tomo 221, folio 284, con fecha de registro 16 dieciséis de junio del 2004 dos mil cuatro.

CUARTO. Ambos divorciantes quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio en atención a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley para la Familia vigente en el Estado.

QUINTO. En virtud de que los contrayentes contrajeron matrimonio bajo el régimen de Bienes Separados, no se hace pronunciamiento alguno en razón que no hay sociedad que liquidar.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convengan, con relación a la propuesta del convenio formulada por **GERARDO TORRES STRINGHINI**, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

SEPTIMO. En consecuencia, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 445 de la Ley Para la Familia vigente en el Estado, gírese oficio al Registrador del Estado Civil de Plaza de la Revolución del Municipio Plaza de la Revolución, Provincia de La Habana, Republica de Cuba y proceda a realizar la anotación en el acta de matrimonio correspondiente y expida el acta de Divorcio respectiva.

OCTAVO. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, tomando consideración que el domicilio del Registrador del Estado Civil de Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, se halla ubicado en Cuba, con fundamentado el artículo 7 de la Ley para la Familia vigente en el estado, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a la convencionalidad internacional; gírese atenta carta rogatoria con los insertos necesarios, la cual debe ser transmitida a la Autoridad Central del Estado Requerido para recibir y distribuir cartas rogatorias [Department of Justice-Office of International Judicial Asistanse, Civil División], insertando a la misma el formato indicado en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, anexando a la misma el Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, la cual sería enviada por el Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Hidalgo, para que la haga llegar a la Autoridad Central (Department of Justice-Office of International Judicial Asistanse, Civil División) a la Autoridad Central o Mencionada, a efecto de que en auxilio de las actividades de este H. Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, ello de acuerdo a lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 7 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, debiendo estar debidamente traducido al inglés por peritos oficiales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

NOVENO. - En virtud de lo establecido en el punto resolutivo séptimo que antecede, igualmente gírese oficio al Oficial 01 del Registro del Estado Familiar de Huichapan, Hidalgo, a efecto de que se sirva realizar la anotación en la certificación de matrimonio del presente divorcio, inscrita en el Libro 01, Oficialía 01, Acta No. 00004, con fecha de registro 08 ocho de enero del 2005 dos mil cinco, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Toda vez que de conformidad con el artículo 476 novenus del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, establece que la presente resolución no admite recurso de apelación alguno, ni medio de impugnación ordinario, se hace del conocimiento de las partes que la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley



DÉCIMO PRIMERO. Publíquese por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "Sol de Hidalgo".

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, la presente resolución deberá hacerse pública.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que actúa con Secretario que autoriza y da fe, **Licenciada MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA**. - Doy fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Octubre de 2024.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 941/2023**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 941/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA, HIDALGO, PROMOVIDO POR VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, EN CONTRA DE JAVIER JIMENEZ GARCIA Y GLORIA SANCHEZ REYES, EXISTE UN AUTO QUE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, Por presentados Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 34, manzana VI, número 34, de la calle Octaviano Chávez Guzmán, fraccionamiento Don Carlos, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 261686, inscrito a favor de Javier Jiménez García. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$440,000.00 cuatrocientos cuarenta mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas con intervalos de 7 siete días, en el diario Milenio Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. X.-... Así lo acordó y firmó la licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo noviembre de 2024.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 907/2023**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 907/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA, HIDALGO, PROMOVIDO POR VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, EN CONTRA DE LUNA HERNANDEZ FABIOLA YANELY, EXISTE UN AUTO QUE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 7 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, Por presentados Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 51, manzana LXVII, número 134, de la calle Hacienda Margaritas, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, segunda etapa, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 274527, inscrito a favor de Fabiola Yaneli Luna Hernández. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$458,000.00 cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas con intervalos de 7 siete días, en el diario Milenio Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. X.-... Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo noviembre de 2024.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1226/2023**

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INFONAVIT, EN CONTRA DE GABRIELA DIAZ JIMENEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 1226/2023, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DOS MI VEINTICUATRO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. - - - Por presentados Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se acuerda: - - - I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta. - - - II.- Por exhibido el certificado de gravámenes y el avalúo del bien inmueble hipotecado exhibidos en fecha 6 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como la aclaración del avalúo que exhibe en el de cuenta. - - - III.- Se tiene como base para el remate el avalúo exhibido por el concursante con el escrito de fecha 6 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior por ser el primero en exhibirse. - - - IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el predio urbano ubicado en casa habitación identificado la casa habitación y terreno sobre el cual está construido identificado como lote número 31 treinta y uno, de la manzana XXXVI treinta y seis romano, marcado con el número oficial 152 ciento cincuenta y dos de la calle privada del Matorral, fraccionamiento Rancho Don Antonio, cuarta sección, predio rustico denominada El Retiro, que fuerte parte de la Hacienda San Ignacio, ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca bajo el folio único real electrónico 268000 a favor de Gabriela Díaz Jiménez. - - - V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 25 veinticinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro. - - - VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$581,000.00 quinientos ochenta y un mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. - - - VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Milenio y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. - - - VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. - - - IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. - - - X.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria, licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo octubre de 2024.- Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluc.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-11-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 887/2023**

En los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARGARITA SANTOS SÁNCHEZ, MARGARITA SANTOS S. y MARGARITA SANTOS**, promovido **PABLO HERNANDEZ SANTOS, ANGEL HERNANDEZ SANTOS, ENRIQUE HERNANDEZ SANTOS y CARLOS HERNANDEZ SANTOS**, expediente **887/2023**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 887/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 18 dieciocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presente **ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTOS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66, 78, 88, 110, 113, 116, 121 y 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; así como en el siguiente criterio ubicado con el número de Registro: 181335

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones."

SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, atendiendo a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar a **MANUEL HERNÁNDEZ VIOLETE, MANUEL HERNÁNDEZ D. y MANUEL HERNÁNDEZ**, tal como se advierte de las diversas diligencias actuariales, esta autoridad estima procedente realizar el emplazamiento a la demandada antes citada por medio de EDICTOS.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo,



siendo el diario local de mayor circulación, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndose sabedora MANUEL HERNÁNDEZ VIOLETE, MANUEL HERNÁNDEZ D. y MANUEL HERNÁNDEZ, que debe de presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días, después del último edicto, para notificarles la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA SANTOS SÁNCHEZ, MARGARITA SANTOS S. y MARGARITA SANTOS y comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, acreditando fehacientemente y con documental idónea, su interés jurídico; también, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con apercibimiento que si no lo hace, se continuarán las etapas del procedimiento.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe, el LICENCIADO EDGAR EUGENIO ISLAS ROMERO.

1 - 3

ATENTAMENTE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; OCTUBRE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- C. ACTUARIO.- LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-11-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 137/2024

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTINEZ CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES en contra de HENRIQUEZ PEÑARIZPE JORGE MARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000137/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 137/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CONTRERAS con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta, por lo que atendiendo a las mismas y a la inspección ocular que procede a realizar esta Autoridad al Sistema Jurisdiccional con el que cuenta el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, del cual se advierte que en el auto que se ordena la publicación de edictos obran diversos autos, como se pide se procede a la regularización correspondiente.

II. Como lo solicita la ocurrente y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias LA DELAGACION ESTATAL DEL IMSS y LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE HIDALGO "1"; correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado JORGE MARIO HENRIQUEZ PEÑARIZPE, y el instituto Nacional Electoral y la Secretaria de Seguridad Pública si contaban con información en su base de datos, estas reportan el mismo domicilio que obra en autos; por lo que procedase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a JORGE MARIO HENRIQUEZ PENARIZPE, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibida que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

III. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Kenia Ariana Romero González, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-11-2024

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2023

En el juicio ordinario civil, promovido por **Gregorio Rafael Salinas Blaso** en contra de **Guadalupe Salinas Soto y/o la Sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto**, expediente número **723/2023**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 22 veintidós de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado **Gregorio Rafael Alfaro Blasco**, con su personalidad acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 último párrafo, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte, que no se pudo entablar comunicación procesal, ni tampoco localizar el domicilio del demandado **Enrique Salinas Hernández en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto**, emplácese a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, (diario de circulación local), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la



demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificará por medio de **lista**, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **Licenciada María Inés Gómez Chavarrín**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy**, que da fe.

1 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 30 DE OCTUBRE DE 2024.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1289/2019**

, SE TRAMITA UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MICAELA MARICELA SOTO RÍOS, EN CONTRA DE ELSA BERNAL PEREZ, RADICÁNDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1289/2019, EN EL CUAL SE DICTO Y SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Expediente Número: 1289/2019

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Micaela Maricela Soto Ríos, con la personalidad reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "Emplazamiento por edictos. para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito; se acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar a la demandada Elsa Bernal Pérez, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico local de mayor circulación, que es "El Sol de Tulancingo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse la demandada Elsa Bernal Pérez, dentro de un término de 30 treinta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Micaela Maricela Soto Ríos, por su propio derecho y en calidad de heredera universal de Daniel Felipe Soto Ríos, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas.

X.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 3

C. ACTUARIO.- LICENCIADA VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-11-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 861/2024**

En el JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE GARCIA VILLEDA, promovido por MARIA TRINIDAD GARCÍA VILLEDA, bajo el expediente número 861/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 861/2024

Tula de Allende, Hidalgo, 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro

Por presentada MARÍA TRINIDAD GARCÍA VILLEDA, por su propio derecho en su carácter de hermana del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar a bienes JORGE GARCÍA VILLEDA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 103, 104, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.

II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE GARCÍA VILLEDA.

III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se abre la primera sección de esta intestamentaria, denominada de sucesión.

V.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.



VI.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión JORGE GARCÍA VILLEDA.

VII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales (hermana) y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, lugar de la defunción y nacimiento; siendo estos, los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, en los estrados de la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo y Tula de Allende, Hidalgo; asimismo, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de JORGE GARCÍA VILLEDA así como el nombre de quien reclama la herencia, que es MARÍA TRINIDAD GARCÍA VILLEDA, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser hermanos de la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Edictos que para su elaboración quedan a disposición de la ocursoante.

VIII.- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones la lista, teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica en el de cuenta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.- C. Actuario.- Lic. ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 779/2023**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE TRAMITA UN **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** PROMOVIDO POR **JAIME CANALES GAYOSSO, BAJO EL IMPULSO DE SU PROPIO DERECHO, A BIENES DE BERNARDINO CANALES GAYOSSO Y/O BERNARDINO CANALES, RADICÁNDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/2023**, EN EL CUAL SE DICTO Y SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Expediente Número: 779/2023

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 11 (once) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés).

Por presente Jaime Canales Gayosso, bajo el impulso de su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de Bernardino Canales Gayosso y/o Bernardino Canales, fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes y aplicables al caso concreto; visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1588, 1634, 1667, 1676, del Código Civil, 23, 44, 53, 55, 94, 95, 108, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 767, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787, 788, 795 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II.- Se tiene por admitida y radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de Bernardino Canales Gayosso y/o Bernardino Canales.

En consecuencia, se abre la Primera Sección llamada de Sucesión.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público con adscripción a este Juzgado, para efectos de sus respectivas funciones.

IV.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad, si existe o no testamento otorgado por el autor de la sucesión.

Debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos dependiente de la Secretaría de Gobernación (RENAT).

Haciéndose del conocimiento al denunciante, que los oficios antes ordenados, quedan a su disposición en esta secretaría para que en el término de 03 (tres) días pasen a recogerlos, previa toma de razón de su recibo que obre en autos para su constancia; bajo apercibimiento que los mismos quedaran cancelados administrativamente y glosados al expediente.

V.- Por así permitirlo la agenda de audiencias que se lleva en esta Secretaría, se señalan las 09:00 (nueve) horas del día 25 (veinticinco) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del interesado y del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

En el examen de testigos deberán de formularse preguntas tendientes a acreditar que los nombres de Bernardino Canales Gayosso y/o Bernardino Canales, identifican a la misma persona.

VI.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del primer grado, una vez que se lleve a cabo la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 (cuarenta) días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

VII.- Se faculta a la actuario de la adscripción, para que en el domicilio señalado en autos, se proceda a notificarles la radicación de la presente sucesión a Tomasa Aguilar Ortega y Sabino Canales Aguilar, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, en virtud de que como lo refiere el ocursoante en el de cuenta, dichas personas tienen derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión.

VIII.- Glósense a los autos los anexos que se exhiben con el de cuenta para que obren y surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Toda vez de que el domicilio que señala el promovente para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de esta ciudad, notifíquese al promovente por medio de lista, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.



X.- Para efecto de mejor proveer legalmente con relación al correo electrónico que proporciona para oír y recibir notificaciones, se le requiere al ocurrente para que, dentro del término legal de 03 (tres) días, exhiba el acuse de activación de la notificación electrónica a efecto de hacerle las notificaciones que así lo permiten en el sistema de notificaciones electrónicas judiciales (SINEJ).

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciado Edgar Eugenio Islas Romero, que autentica y da fe. smt

1 - 2

C. Actuario.- Licenciada Viridiana Mendoza Ortiz.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-11-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 712/2024**

En el Juzgado cuarto civil y familiar de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ROSALINA SANCHEZ MERA radicado bajo el número de expediente 712/2024; se dictó un acuerdo que a la letra dice: En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro. ROSALINA SANCHEZ MERA, promoviendo por su propio derecho y en su calidad de hermana de la de cujus MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ MERA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ MERA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I. Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ MERA. II. Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV. Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V. Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ MERA. VI. Toda vez que la promovente es pariente colateral de la de cujus, publíquese edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VII. Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta y por autorizada para tal efecto a la profesionista que menciona. A S Í lo acordó y firmo el Juez Cuarto Civil y Familiar por Ministerio de ley de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ NAVARRETE, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2024.- C.ACTUARIO.- LIC. DANIELA GAÁLVEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 884/2023**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno **RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SUSANA BARRÓN GONZÁLEZ** en mi carácter de **CESIONARIA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS** en contra de **RAÚL REYES MERCADO**, **EXPEDIENTE NÚMERO 884/2023**

Expediente número 884/2023

Especial Hipotecario

Segunda Secretaria

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Susana Barrón González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo el avalúo, signado por el Corredor Publico numero 8 Licenciado Rafael Lugo Bastida; así como exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo; mismos que se reciben y se agregan como constancia legal.

II.- En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado Calle Topacio número 105, lote 3, manzana 5, Fraccionamiento Campo Alegre; cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el folio real electrónico número 558193; inmueble inscrito a favor de Raúl Reyes Mercado.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio señalado en el avalúo que obra en autos correspondiente a la cantidad de \$369,000.00 (trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda de curso legal).

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Milenio.



VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.*

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 886/2024**

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de octubre del 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado CESAR MANUEL PÉREZ BECERRA en su calidad de hermano del de jujus, con su escrito de cuenta, documentos que acompañan, viene a denunciar juicio sucesorio intestamentario a bienes de EDUARDO JOEL PÉREZ BECERRA, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590, 1630, 1635 del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 45, 46, 47, 53, 55, 70, 94, 110, 111, 123, 141, 142, 143, 757, 764, 767, del 770 al 774, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 886/2024.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de EDUARDO JOEL PÉREZ BECERRA.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.- Fórmese la primera sección denominada de sucesión.

V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previa citación del Agente del Ministerio Público e interesados.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión EDUARDO JOEL PÉREZ BECERRA, así mismo a efecto de que la primera dependencia citada realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VII.- Agréguese a sus autos los documentos que exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, en el plazo de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley LICENCIADA OLGA TREJO BRAVO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

Tula de Allende, Hidalgo, a 07 de noviembre de 2024.- C. Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjaj Hernandez.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-11-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 760/2021**

Dentro de los autos del Expediente número 760/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE PEREZ por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en contra de ARMANDO SILVA ESCOBAR y MAYRA LILIANA LOPEZ FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. Por presentado Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ ORTIZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 55, 473, 474, 552, 554, 557, 558, 559, 560 y 651 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-,.....- . II.- Se convoca postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el Local de este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,700,000.00 UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el valor que servirá como base del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en un predio urbano con casa habitación, ubicado en Lote 14, de la Calle Cloro número oficial 14, Manzana IV-1, Fraccionamiento denominado Villas de Sahagún, municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos. IV.- Publíquense edictos por 2 dos veces en 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado. (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "Diario Milenio Hidalgo", edición Estatal, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, debiendo consignando previamente en billete de



depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe.

1 - 2

APAN, HIDALGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-11-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 456/2021**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan, Hidalgo; se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO, VICENTE, ALFREDO todos de apellidos HERNÁNDEZ MEJÍA, MARIA TERESA y MARIA DEL CARMEN de apellidos Martínez HERNANDEZ, FLORENCIA CORTES PEREZ por propio derecho y MARIA TERESA MARTINEZ HERNANDEZ en su carácter de albacea definitiva de la sucesión a bienes de SOLEDAD HERNANDEZ MEJIA en contra de ANATALIA HERNANDEZ MEJIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 456/2021 y en el cual se dictó un acuerdo que dice:

En Actopan, Hidalgo, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, día y hora señalados en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de ANATALIA HERNÁNDEZ MEJÍA, dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en contra de ANATALIA HERNÁNDEZ MEJÍA.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste Juzgado ante la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA TERESA DE JESÚS MERTÍNEZ MARTÍNEZ que autentica y da fe.

Comparecen la parte actora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MRHRCR65030911M301 expedida por el Instituto Nacional Electoral, asesorado por el LICENCIADO FILOGONIO LEÓN VIGUERAS quien se identifica con copia certificada de su cedula profesional número 1647707 expedida por la Secretaria de Educación Pública, identificaciones las cuales previo su cotejo se les devuelve por ser de su utilidad personal dejando copia simple de las misma para constancia; así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ANATALIA HERNÁNDEZ MEJÍA ni persona que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada, citada y apercibido como consta en autos.

Acto continuo la Secretaria da cuenta de 1 una promoción sin acordar presentada por ANATALIA HERNÁNDEZ MEJÍA en la Oficialía de partes de este Juzgado, el día 07 siete de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, a las 11:27:50 horas, la cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 127, 135, 123, 305, 306, 314 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo 2 dos publicaciones del Diario local el Sol de Hidalgo, del Estado de Hidalgo, y 1 una en el Periódico oficial, mismas que se mandan agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Toda vez que, de las publicaciones exhibidas, solo en la publicación del Diario el Sol de Hidalgo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro se advierte la publicación de los edictos correspondientes al expediente 456/2021, sin que en el Diario de fecha 02 dos de octubre se localicen los edictos correspondientes al presente expediente, aunado a que solo exhibe una publicación del periódico oficial, en consecuencia, se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 02 dos de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de Anatalia Hernández Mejía, por lo que en su preparación cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de éste Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

III.- Notifíquese a Anatalia Hernández Mejía, el presente auto a través de los correspondientes edictos, debiéndose publicar por 2 dos veces consecutivas con intervalos de 7 siete días entre cada una, en el periódico oficial y local de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, en consecuencia a lo anterior, quedan a disposición de las parte actora los edictos mencionados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada del acuerdo que antecede la compareciente en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe-----

1 - 2

ACTUARIA.- LIC. AIJME GUADALUPE HERNANDEZ AVILA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 707/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FLORES ANGELES ROMAN en contra de LINARES REYNOSO MIRIAM , CALVA ZUÑIGA ARIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000707/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 707/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ROMÁN FLORES ZAVALA con su personalidad reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 409, 457, 473, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal del presente juicio, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS FLORES NUMERO 18, UBICADO EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 92, ZONA 1, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, el cual está inscrito bajo el número 179, tomo I, sección I, libro I de fecha 15 de abril de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, SIN SUJECCIÓN A TIPO.



II. Se precisa que la suma que se estableció como postura legal para la segunda almoneda, fue la que cubriera de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos, con el correspondiente descuento del 20% veinte por ciento de la tasación, que se efectuó en auto de fecha 30 treinta de octubre de del 2023 dos mil veintitrés.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó la Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Segundo Civil de éste Distrito Judicial, POR MINISTERIO DE LEY; que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IRELDA ITZEL ARCEGA FLORES, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-11-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 692/2022**

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR TOMAS HUMBERTO RAMIREZ VARGAS, EN CONTRA DE BANCO OBRERO S.A. Y NOE JURADO MENESES, DENTRO DEL EXPEDIENTE 692/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DOS MI VEINTICUATRO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. - - - Por presentado Tomás Humberto Ramírez Vargas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por artículos 55, 109, 127, 131, 276, 283, 287, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 352, 353, 360 y 375 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: - - - I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta. - - - I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 3 tres de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de los demandados Noé Jurado Meneses y Banco Obrero, S.A. de C.V., por lo que, en su preparación cítese al primero de los mencionados, por los conductos legales para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalado, en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones, y por lo que hace a la demandada Banco Obrero, S.A. de C.V., en su preparación cítesele, por los conductos legales para que comparezca el apoderado legal o persona facultada para absolver posiciones en representación de la persona moral de mérito, apercibidos que de no comparecer serán declarados confesos de las posiciones que hayan sido formuladas con anterioridad al desahogo de la audiencia programada, que sean calificadas de legales y que sin justa causa dejen de responder. - - - II.- Se señalan de nueva cuenta las 11:30 once horas con treinta minutos del día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de Ana Juana Reyes Zepeda y Mireya Rojas Ortiz, por lo que en su preparación se requiere al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente en éste Juzgado a sus testigos puntual y debidamente identificados, tal como se comprometió hacerlo, apercibido que en caso de no realizarlo se declarará desierta dicha probanza por falta de interés para proveer su desahogo. - - - III.- Se señalan de nueva cuenta las 13:00 trece horas del día 4 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba reconocimiento de contenido y firma admitida a la parte actora y a cargo de Noé Jurado Meneses, por lo que en su preparación cítese a la parte demandada para que el día y hora antes señalado se presente en este Juzgado, puntual y debidamente identificado y una vez que se le ponga al vista el documento base de acción manifieste si reconoce o no el contenido y las firmas que aparecen en el mismo, apercibido que en caso de que no comparezca se tendrá por reconocido de su parte aquél. - - - IV.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por 2 dos veces consecutivas. - - - V.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó la Jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Claudia Ramírez Garrido, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Tizayuca, Hidalgo noviembre de 2024.- Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-11-2024



AVISOS DIVERSOS

**“ESTACIÓN DE SERVICIO EL REFUGIO”, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo NOVENO de los Estatutos de la Sociedad denominada **“ESTACIÓN DE SERVICIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.”** y de los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y 188 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, el Presidente del Consejo de Administración convoca a todos los accionistas a la **Asamblea Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará en primera convocatoria a las **11:00 horas** del día **14 de diciembre de 2024**, en el domicilio social ubicado en *Atitalaquia – Apaxco, Número 37, en la Comunidad de El Refugio, perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo*; en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Apertura de la asamblea.
2. Designación del escrutador.
3. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
4. Lectura y aprobación, del orden del día.
5. Aclaración sobre el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la accionista Maria Trinidad Padilla Castañeda.
6. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, presentado por su Presidente, y de los actos y operaciones de la misma realizadas durante el ejercicio social comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, reflejados en los Estados Financieros respectivos.
7. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
8. Presentación y análisis de la integración histórica de las utilidades contables de la Sociedad.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación y ratificación del pago de dividendos.
10. Asuntos generales.
11. Nombramiento de Delegado Especial.
12. Cierre de la Asamblea y redacción del acta correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por cualquier persona, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Atotonilco de Tula, Hidalgo a 12 de noviembre de 2024.

Atentamente:

LIC. ALBERTO AMANDO GIL PADILLA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-11-2024



Asunto: aviso notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su Titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes del señor **Jesús Monroy López**, lo que consta en el instrumento público número **10,151**, libro **211**, de fecha 24 de octubre de 2024, por solicitud los ciudadanos **Leonor** y **Martín** ambos de apellidos **Monroy Guzmán**, por su propio derecho y en carácter de **albacea la primera** nombrada y ambos como **únicos y universales herederos**, de la presente sucesión; mayores de edad e instituidos en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, y quienes aceptan los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo la albacea, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

2 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 07-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Avisos Diversos
Notaría Pública Número 8 Ocho
Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo
Aviso Notarial

PRIMERA PUBLICACIÓN

Por escritura número **24,543 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres)**, de fecha 31 (treinta y uno) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito a la Notaria Publica número ocho, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **Filomena Ángeles Tovar**, en la que los señores **Joaquín Doniz Ángeles, Victoria Doniz** también conocida como Elena Doniz Ángeles, **Pedro Fidencio Doniz Ángeles** también conocido como Pedro Doniz Ángeles, **Teresa Donis Ángeles** también conocida como Teresa Doniz Ángeles, **Aida Teresa Doniz Ángeles** también conocida como Aida Doniz Ángeles y **Victorina Elizabeth Jiménez Sánchez** también conocida como Victorina Elizabeth Jiménez de Doniz y Victorina Elizabeth Jiménez de D., esta última en su carácter de causahabiente en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Alfonso Javier Doniz Ángeles** quien también fue conocido como Javier Doniz Ángeles, aceptaron la Herencia instituida a su favor en el Testamento Público Abierto con número de escritura 37,498 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de julio del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público de la Notaría Pública número setenta y siete, con ejercicio en la Ciudad de México; y el señor **Joaquín Doniz Ángeles** aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento; y manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

1 - 2

Tlaxcoapan, Hidalgo, a 01 de Noviembre del 2024.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos
Notario Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, contempladas dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
CELSH-CAASSP-LP-016/2024	22 de noviembre de 2024 a las 13:00 horas	27 de noviembre de 2024 a las 13:00 horas	29 de noviembre de 2024 a las 14:00 horas
Objeto de la licitación		Volumen a adquirir	
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS		19 partidas	

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
CELSH-CAASSP-LP-017/2024	22 de noviembre de 2024 a las 14:00 horas	27 de noviembre de 2024 a las 14:00 horas	29 de noviembre de 2024 a las 14:30 horas
Objeto de la licitación		Volumen a adquirir	
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIÓN		28 partidas	

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
CELSH-CAASSP-LP-018/2024	22 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas	27 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas	29 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas
Objeto de la licitación		Volumen a adquirir	
ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS		72 partidas	

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 21 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 09:00 a 15:00 horas y todos los días en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 de noviembre de 2024

L.C. ALEJANDRA ESCAMILLA SERRANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-11-2024



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 párrafo primero, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60 y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 40 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024; 43, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 63, 74 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; y, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, CUARTO y TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo número 004/2018 mediante el cual se modifica la denominación, integración y objetivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de julio de 2018, por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en los **procedimientos de Licitación Pública Nacional**, con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las Bases, en las que se establecen los términos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento y se describen los requisitos de participación.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES				
No. De licitación	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Número de partidas
ASEH/LPN-10/2024	21-nov-24	25-nov-24	26-nov-24	1 partida
	10:00 horas	10:00 horas	12:00 horas	

- I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx y, en la oficina de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, solo para consulta, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.
- II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación.
- IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.
- V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.
- VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a lunes 18 de noviembre de 2024

MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-11-2024

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet: www.pjhidalgo.gob.mx o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca km. 84.5 sector primario, c. p. 42080, Pachuca, Hidalgo. Teléfono, 01-771-71-7-9000, ext. 9372, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE FILTRADO DE CONTENIDO PARA FIREWALL FORTIGATE 800D	
Número de Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-27-2024	
Volumen a Adquirir	Concepto Único	
Junta de Aclaraciones	21 de noviembre de 2024	10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de noviembre de 2024	10:00 horas
Fallo	29 de noviembre de 2024	10:00 horas

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (2DA CONVOCATORIA)	
Número de Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-28-2024	
Volumen a Adquirir	Concepto Único	
Junta de Aclaraciones	21 de noviembre de 2024	12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de noviembre de 2024	11:00 horas
Fallo	29 de noviembre de 2024	11:00 horas

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE AUDIO Y VIDEO PARA EQUIPAMIENTO DE SALAS DE ORALIDAD	
Número de Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-29-2024	
Volumen a Adquirir	Concepto Único	
Junta de Aclaraciones	21 de noviembre de 2024	13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de noviembre de 2024	13:00 horas
Fallo	29 de noviembre de 2024	13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de noviembre de 2024

Atentamente

L.E. Carlos Fayad Licona

Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días del 18 al 19 de noviembre de 2024, de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N34-2024

Descripción de la licitación	"Servicio de Sanitización" (Hospital General Pachuca)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2024
Junta de Aclaraciones	20/nov/2024; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/nov/2024; 10:00 horas
Periodo de obtención de bases:	Del 18 al 19 de noviembre de 2024

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N35-2024

Descripción de la licitación	Maquinaria y Equipo para Fumigación (Brote de Dengue)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2024
Junta de Aclaraciones	20/nov/2024; 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/nov/2024; 14:00 horas
Periodo de obtención de bases:	Del 18 al 19 de noviembre de 2024

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N36-2024

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Líneas de Infusión)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2024
Junta de Aclaraciones	20/nov/2024; 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/nov/2024; 09:00 horas
Periodo de obtención de bases:	Del 18 al 19 de noviembre de 2024

C.P. Oscar Zamora Montero
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitación Pública
Convocatoria No. 028/2024

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01128, HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01129, HACIENDA-A-TREVE/GI-2024-1502-01134, HACIENDA-A-IIEPS/GI-2023-1502-02644, HACIENDA-A-SITCH/GI-2023-1502-02646, HACIENDA-A-IMSAN/GI-2023-1502-02647, HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01125, HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01127, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-1502-01135, HACIENDA-A-IIEPS/GI-2023-1502-02645, HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01126, HACIENDA-A-FAISE/GI-2024-1502-01130, HACIENDA-A-IIEPS/GI-2023-1502-02643, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-1502-00893, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-4070-01048 y HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-1502-00892**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N288-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 09:00 Hrs.	02-diciembre-2024 09:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N289-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 10:00 Hrs.	02-diciembre-2024 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N290-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 11:00 Hrs.	02-diciembre-2024 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N291-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 12:00 Hrs.	02-diciembre-2024 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N292-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 13:00 Hrs.	02-diciembre-2024 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N293-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	26-noviembre-2024 14:00 Hrs.	02-diciembre-2024 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N294-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	26-noviembre-2024 15:00 Hrs.	02-diciembre-2024 15:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N295-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	26-noviembre-2024 16:00 Hrs.	02-diciembre-2024 16:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N296-2024	\$ 543.00	25-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	26-noviembre-2024 17:00 Hrs.	02-diciembre-2024 17:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N297-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	27-noviembre-2024 09:00 Hrs.	03-diciembre-2024 09:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N298-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	27-noviembre-2024 10:00 Hrs.	03-diciembre-2024 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N299-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	27-noviembre-2024 11:00 Hrs.	03-diciembre-2024 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N300-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	27-noviembre-2024 12:00 Hrs.	03-diciembre-2024 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N301-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 11:00 Hrs.	27-noviembre-2024 13:00 Hrs.	03-diciembre-2024 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N302-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	27-noviembre-2024 14:00 Hrs.	03-diciembre-2024 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N303-2024	\$ 543.00	26-noviembre-2024	25-noviembre-2024 10:00 Hrs.	27-noviembre-2024 15:00 Hrs.	03-diciembre-2024 15:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Rehabilitación de la Carretera de Temango a Santa Lucía a Pahuayo, municipio de Tlanchinol; ubicada en la localidad de Santa Lucía, Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 2,200,000.00
Rehabilitación de la Carretera Nuevo Acatepec a Atlalco, municipio de Xochiatipan; ubicada en la localidad de Nuevo Acatepec (Mezcalapa), Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 3,250,000.00
Rehabilitación de carpeta asfáltica de la calle Plan de San Luis en col. 20 de Noviembre 2da. etapa, municipio de Pachuca de Soto,	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 900,000.00



ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.				
Rehabilitación de camino Xóchitl a Tenamaxtepec, del Km 0.000 al Km 3.780, en el municipio de Yahualica; ubicada en la localidad de Tenamaxtepec, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 2,250,000.00
Construcción de muros de contención en la C.E. Huehuetla - San Ambrosio, municipio de Huehuetla; ubicada en la localidad de San Ambrosio, Municipio de Huehuetla, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 450,000.00
Rehabilitación de Camino Calnali a Tostlamantla, del Km 0.000 al Km 5.000, en el municipio de Calnali; ubicada en la localidad de Tostlamantla, Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 950,000.00
Rehabilitación de camino puente Cahuazas, sobre el camino Cahuazas a Ixtlapalaco, en el municipio de Tepehuacán de Guerrero; ubicada en la localidad de Ixtlapalaco, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 750,000.00
Rehabilitación de la Carretera de Chilijapa a Teyahuala a Texcapa, municipio de Tepehuacán de Guerrero; ubicada en varias localidades del Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 1,000,000.00
Terminación de la construcción de pavimento de concreto hidráulico de la carretera Metztlitlán – Zoquizoquipan; ubicada en la localidad de Zoquizoquipan, Municipio de Metztlitlán, Estado de Hidalgo.	72 Días Naturales	19 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 9,250,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica en calle Jacarandas, localidad El Nith, en el municipio de Ixmiquilpan; ubicada en la localidad de El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 750,000.00
Rehabilitación de pavimentación asfáltica de Circuito Dios Padre, en el municipio de Ixmiquilpan; ubicada en la localidad de Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 3,000,000.00
Rehabilitación del camino Aquetzpalco a la Mesa, municipio de Huautla; ubicada en la localidad de La Mesa, Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 2,300,000.00
Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Atotomoc, en el municipio de Atlapexco; ubicada en la localidad de Atotomoc, Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 2,700,000.00
Reconstrucción de la C.E. San Bartolo – San Miguel, municipio de San Bartolo Tutotepec; ubicada en la localidad y Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 3,300,000.00
Mejoramiento del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo; ubicado en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 220,000.00
Construcción de tanque elevado capacidad de 250 m3 pozo 1 y 2 "El Bojayito", Los Tepetates, municipio de Tlaxcoapan; ubicada en la localidad y Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	71 Días Naturales	20 de diciembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 4,250,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: <https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 18 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**



3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra:

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

No se otorgará el anticipo correspondiente, para estos procedimientos

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 de noviembre de 2024.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
TEEH-LP-005/2024****TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO TEEH-LP-005/2024, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <https://teeh.org.mx/Portal/licitacion-publica/> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CARRETERA FEDERAL MEXICO – PACHUCA, KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 771-711-53-48 Y 771-791-54-89, LOS DÍAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:30 HRS. A LAS 16:30 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE "VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE" PARTIDA 541001.
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETERMINA EN LA PROPIA CONVOCATORIA
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HORAS
FALLO	03 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 11-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2024_nov_18_ord0_47

CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

**NO. CECULTAH-LA-12-2024 SEGUNDO PROCEDIMIENTO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS INMUEBLES A CARGO DEL
CECULTAH: CUARTEL DEL ARTE, BIBLIOTECA RICARDO GARIBAY Y CENTRO CULTURAL DEL
FERROCARRIL**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No. CECULTAH-LA-12-2024 SEGUNDO PROCEDIMIENTO, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://cecultah.hidalgo.gob.mx/Licitaciones> y para consulta y obtención gratuita en la dirección: Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina en Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 7141248, los días 18,19 y 20 de noviembre del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación:	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo de los inmuebles a cargo del CECULTAH: Cuartel del Arte, Biblioteca Ricardo Garibay y Centro Cultural del Ferrocarril.
Volumen a adquirir	03 partidas
Visita a instalaciones	20 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21 de noviembre del 2024 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de noviembre del 2024 a las 11:00 horas
Fallo	29 de noviembre del 2024 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de noviembre de 2024.

Rúbrica
César Aurelio Monroy Vega
Director General del Consejo Estatal
para la Cultura y las Artes de Hidalgo

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
Convocatoria No. 005 /2024

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIOS DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4018-02669; NO. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4018-02676; NO. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4018-02673; NO. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4018-02672 Y NO. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4018-02674 TODOS DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE 2024; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CEAA-OP-913023990-E36-2024

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CEAA-OP-913023990-E36-2024	\$1,628.55	25 DE NOVIEMBRE 2024	25 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11:00 HORAS	26 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 09:00 HORAS	03 DE DICIEMBRE 2024 A LAS 09:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
"PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS ALLENDE", SANTO TOMAS ALLENDE, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO		82 DÍAS NATURALES	09 DE DICIEMBRE 2024	28 DE FEBRERO DE 2025	\$ 1,200,000

CEAA-OP-913023990-E37-2024

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CEAA-OP-913023990-E37-2024	\$1,628.55	25 DE NOVIEMBRE 2024	25 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11:00 HORAS	26 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 10:30 HORAS	03 DE DICIEMBRE 2024 A LAS 10:30 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
"PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y TERMINACIÓN DE POZO PARA USO PÚBLICO URBANO, EN LA LOCALIDAD DE EL TIGRE, MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.", EL TIGRE, MUNICIPIO DE APAN		82 DÍAS NATURALES	09 DE DICIEMBRE 2024	28 DE FEBRERO DE 2025	\$ 1,200,000

CEAA-OP-913023990-E38-2024

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CEAA-OP-913023990-E38-2024	\$1,628.55	25 DE NOVIEMBRE 2024	25 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11:00 HORAS	26 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 12:00 HORAS	03 DE DICIEMBRE 2024 A LAS 12:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
"ESTUDIO Y PROYECTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE EL TAXTHO", EL TAXTHO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN		82 DÍAS NATURALES	09 DE DICIEMBRE 2024	28 DE FEBRERO DE 2025	\$ 1,300,000



CEAA-OP-913023990-E39-2024

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CEAA-OP-913023990-E39-2024	\$1628.55	25 DE NOVIEMBRE 2024	25 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11:00 HORAS	26 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 13:30 HORAS	03 DE DICIEMBRE 2024 A LAS 13:30 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
"PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE TEMOAYA EN GUADALUPE VICTORIA COLONIA)", GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA		82 DÍAS NATURALES	09 DE DICIEMBRE 2024	28 DE FEBRERO DE 2025	\$ 1,000,000

CEAA-OP-913023990-E40-2024

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CEAA-OP-913023990-E40-2024	\$1,628.55	25 DE NOVIEMBRE 2024	25 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11:00 HORAS	26 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 15:00 HORAS	03 DE DICIEMBRE 2024 A LAS 15:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
"CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO "EL VARAL" PARA USO URBANO DE LA LOCALIDAD DE XOCHITLÁN DE LAS FLORES, TULA DE ALLENDE, HGO.", XOCHITLAN DE LAS FLORES MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE		82 DÍAS NATURALES	09 DE DICIEMBRE 2024	28 DE FEBRERO DE 2025	\$ 750,000.00

I. VENTA DE BASES.

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <https://ceaa.hidalgo.gob.mx/> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: CAMINO REAL DE LA PLATA # 336, ZONA PLATEADA, C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: PARA PAGAR EL COSTO DE LAS BASES DEBERÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE Y/O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA CON REFERENCIA BANCARIA BASESOPEST2489, RFC: CEA991230N76, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348, CUENTA: 2173434, A PARTIR DE DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES 09:00 A 14:00 HORAS

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, EN EL LUGAR INDICADO EN LAS BASES.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD CONVOCANTE UBICADAS EN CAMINO REAL DE LA PLATA # 336, ZONA PLATEADA, C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS: * NO SE OTORGARÁ ANTICIPO CORRESPONDIENTE A ESTOS PROCEDIMIENTOS.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL



CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 14**

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 18 al 20 de noviembre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N66-2024.

Objeto de la Licitación	Refacciones y accesorios menores de edificios
Volumen a contratar	44 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 09:00 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 10:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N67-2024.

Objeto de la Licitación	Vestuario y uniformes
Volumen a contratar	06 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 10:00 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 11:15 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N68-2024.

Objeto de la Licitación	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión
Volumen a contratar	19 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 11:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 11:30 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 12:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N69-2024. (Segundo procedimiento)

Objeto de la Licitación	Medicinas y productos farmacéuticos.
Volumen a contratar	76 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 12:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 12:30 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 12:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N70-2024.

Objeto de la Licitación	Otros equipos (cisterna)
Volumen a contratar	01 partida.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 13:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 13:30 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 13:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N71-2024.

Objeto de la Licitación	Muebles de oficina, estantería y equipo de administración.
Volumen a contratar	01 partida.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 14:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 14:30 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 14:15 h



Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N72-2024.

Objeto de la Licitación	Equipos y aparatos audiovisuales
Volumen a contratar	01 partida.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2024.
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2024 a las 15:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2024 a las 15:30 h
Fallo	02 de diciembre de 2024 a las 15:00 h

Pachuca Hgo., a 18 de noviembre del 2024.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL I.H.E.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. INHIFE-ENAJ-01-2024

EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SUS **ARTÍCULOS 101 Y 104 DEL PATRIMONIO Y CAPITULO V AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES, NORMA 21 FRACCIÓN I DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE).**

INVITA A PARTICIPAR AL PÚBLICO EN GENERAL EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. **INHIFE-ENAJ-01-2024** A LA **ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS** PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE), UBICADO EN AV. JUÁREZ NO. 1500, COL. CONSTITUCIÓN, C.P. 42080, DE ESTA CIUDAD, LA CUAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CONDICIONES:

Marca	Tipo	Modelo	Placa	No. de Serie	Valor Mínimo de Lote
Nissan	PICK UP	2006	HK5166H	3N6DD12S96K044264	\$265,000.00
Nissan	PICK UP	2006	HK5168H	3N6DD12S16K044131	
Chevrolet	TORNADO	2008	HJB377D	93CXM80248C127885	
Chevrolet	TORNADO	2008	HJB364D	93CXM80268C127760	
Chevrolet	TORNADO	2008	HPR265D	93CXM80248C139597	
Chevrolet	TORNADO	2008	HPR271D	93CXM80218C141288	

1.- LA CONVOCANTE ENAJENA UN LOTE ÚNICO DE 6 VEHÍCULOS EN LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS EN QUE SE ENCUENTRAN.

2.- LA ENTREGA Y PAGO DE BASES SERÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, CUYO COSTO SERÁ DE 15 UMA'S, CONFORME AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NUM. 772 PÚBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 ALCANCE ONCE DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024. LAS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES LOS DÍAS DEL **19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024** EN UN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 16:00 HORAS.

3.- VERIFICACIÓN FÍSICA: LOS BIENES SUJETOS A ENAJENACIÓN PODRÁN SER REVISADOS EL DÍA **22 DE NOVIEMBRE DE 2024**, SITA EN LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INHIFE EN UN HORARIO DE 08:30 A LAS 16:30 HORAS. PARA LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL RECIBO DE LA COMPRA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y ENAJENACIÓN COPIA DE IFE O INE VIGENTE, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE TOMA FOTOGRAFÍAS Y VIDEO, PERMANECER EN EL LUGAR DE INSPECCIÓN POR MÁS DE 30 MINUTOS Y SOLAMENTE PODRÁ INGRESAR EL INTERESADO.

4.- LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE, EL **DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024** A LAS **14:00 HORAS**.

5.- LA RECEPCIÓN DE Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE EL DÍA **26 DE NOVIEMBRE DE 2024** A LAS **10:00 HORAS**.

6.- GARANTÍA DE LA OFERTA: CONSTITUIDA CON CHEQUE CERTIFICADO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. EL MONTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDERÁ AL 10% DEL VALOR ASIGNADO DE SU OFERTA, LA CUAL SERÁ DEVUELTA A LOS PARTICIPANTES AL TÉRMINO DEL ACTO DE FALLO, SALVO AQUELLA QUE CORRESPONDA A LA QUE HUBIERE RESULTADO ADJUDICADO EL BIEN. LA CUAL SE REINTEGRARÁ AL MOMENTO DEL PAGO TOTAL DEL MONTO ADJUDICADO.

7.- DE LA PREPARACIÓN DE LA OFERTA: LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA OFERTA, DEBERÁ PRESENTARSE EN EL ACTO DE RECEPCIÓN EN UN SOBRE ÚNICO CERRADO DE MANERA INVOLABLE, COMO SE INSTRUYE EN LAS BASES.



8.- EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE, EL DÍA **27 DE NOVIEMBRE DE 2024 LAS 15:00 HORAS.**

9.- **EL PAGO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEBERA EFECTUARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN SIN TOMAR EN CUENTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD A PARTIR DEL FALLO, MÁXIMO EN UN PLAZO DE 1 (UN) DÍA HABIL POSTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DESIGNADA POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, POSTERIORMENTE PRESENTARA ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO EN UN HORARIO DE 9 A 16 HRS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ NO. 1500 FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN DE ESTA CIUDAD PARA EL TRÁMITE DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, ACTO SEGUIDO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES REALIZARA LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

BAJA DE LOS VEHÍCULOS
FACTURA ORIGINAL POR VEHÍCULO
COPIA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA

10.- EL RETIRO DE LOS VEHICULOS DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DÍAS) DIAS NATURALES. DICHO RETIRO PODRÁ REALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS, PREVIA COMPROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DEL PAGO CORRESPONDIENTE DEL LOTE ÚNICO DE 6 VEHÍCULOS ADJUDICADO, Y SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE), UBICADO EN AVENIDA JUAREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA, HIDALGO, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE) NO SE HARÁ RESPONSABLE DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

M.A.C. FÉLIX ADRIÁN BRMABILA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
PROPIEDAD DEL INHIFE
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2024_nov_18_ord0_47

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NO. LPN/COBAEH/03/2024
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LPN/COBAEH/03/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.cobaeh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en Circuito Ex Hacienda de la Concepción lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo teléfonos: 71 89870, 71 41799, los días del 18 de noviembre al 21 de noviembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA DIRECCION GENERAL, Y CENTROS EDUCATIVOS DEL COBAEH
Volumen a adquirir	CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	NA
Junta de aclaraciones	22 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas
Fallo	28 de noviembre del 2024 a las 13:00 horas

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a 18 de noviembre del 2024

C. Rubén López Valdez

Director General y Presidente del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del COBAEH.

Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO No. LP-ITESHU-E7-2024 SEGUNDO PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN DOMICILIO CONOCIDO S/N, EL SAUCILLO, HUICHAPAN, HGO., C.P. 42411, TELÉFONO: (01 761) 7248083, LOS DÍAS DEL 18 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 8:30 HRS. A LAS 16:30 HRS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	“COMPRA Y MONTAJE DE MOTOR”
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
VISITA A INSTALACIONES	N/A
JUNTA DE ACLARACIONES	22 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
FALLO	27 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.

EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N73-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 10644 Fax: (771) 717-2076, los días del 18 al 20 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N73-2024**

Objeto de la licitación	Adquisición de complementos para infraestructura
Fecha de publicación	18/11/2024
Volumen a adquirir	11 partidas
Junta de aclaraciones	21/11/2024, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2024, 09:30 horas
Fallo	29/11/2024, 15:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2024.

**Presidente
M. en C. Julio César Leines Medécigo
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 13-11-2024



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N75-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 10643, 10644 y 10650 Fax: (771) 717-2076, los días del 18 al 20 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N75-2024**

Objeto de la licitación	Adquisición de Mobiliario de Radio Universidad Huichapan
Fecha de publicación	18/11/2024
Volumen a adquirir	44 partidas
Junta de aclaraciones	21/11/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2024, 12:30 horas
Fallo	29/11/2024, 16:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2024.

**Presidente
M. en C. Julio César Leines Médico
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2024_nov_18_ord0_47

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N77-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 10643, 10644 y 10650 Fax: (771) 717-2076, los días 18 al 22 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N77-2024**

Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario
Fecha de publicación	18/11/2024
Volumen a adquirir	42 partidas
Junta de aclaraciones	21/11/2024, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2024, 14:00 horas
Fallo	29/11/2024, 14:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2024

**Presidente
M. en C. Julio César Leines Medécigo
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 002/2024**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO mediante oficio número: HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-051-005 de fechas 06 DE NOVIEMBRE DE 2024; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
2024/FAISM051010-LP-002-2024	\$ 400.00	22 DE NOVIEMBRE DE 2024	22 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.	25 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.	02 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN CIRCUITO LA PROVIDENCIA Y CALLE AVENIDA SANTA CECILIA, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI"		90 DÍAS	11 DE DICIEMBRE DE 2024	10 DE MARZO DE 2025	\$ 2,070,000.00

I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: mineraldelareforma.gob.mx/Mineral/public/licitaciones/1/3 y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en calle Francisco L. Madero S/N (Toril) Col. Centro, Pachuca Mineral de la Reforma., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: El sitio de los trabajos de la presente licitación.

IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La sala de juntas de la Secretaría de Admiistración, ubicada en calle Francisco I. Madero S/N (Toril), Col. Centro, Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

RUBRICA
LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
ESTADO DE HIDALGO
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Hacienda**, mediante oficios No. HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-048-005, HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-048-006, HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-048-007, de fecha 10 de octubre de 2024 y oficios No. HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-048-008 HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-048-009 de fecha 21 de octubre de 2024, de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-12-2024	\$400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 09:00 hrs	26 de noviembre de 2024 09:00 hrs	02 de diciembre de 2024 09:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 1RO. DE MARZO TRAMO CALLE 21 DE MARZO A 1RO. DE MAYO COLONIA SAN PEDRO NOPANCALCO		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$348,000.00
CLASIFICACIÓN DE: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-13-2024	\$400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 10:00 hrs	26 de noviembre de 2024 09:40 hrs	02 de diciembre de 2024 10:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE TRAMO 1RO. DE MAYO A 18 DE MARZO COLONIA SAN PEDRO NOPANCALCO		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$650,000.00
CLASIFICACIÓN DE: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-14-2024	\$ 400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 11:00 hrs	26 de noviembre de 2024 10:20 hrs	02 de diciembre de 2024 11:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE 22 DE OCTUBRE TRAMO CALLE 18 DE JULIO A CALLE 8 DE MAYO COLONIA SAN PEDRO NOPANCALCO		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$725,000.00
CLASIFICACIÓN DE: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-15-2024	\$400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 12:00 hrs	26 de noviembre de 2024 11:00 hrs	02 de diciembre de 2024 12:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE VICENTE GUERRERO COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS		60 D.N.	12 de diciembre de 2024	12 de febrero de 2025	\$28,000.00
CLASIFICACIÓN DE: SISTEMA DE AGUA POTABLE					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-16-2024	\$400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 13:00 hrs	26 de noviembre de 2024 11:40 hrs	02 de diciembre de 2024 13:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA CAMPANITAS		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$698,000.00
CLASIFICACIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-17-2024	\$ 400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 14:00 hrs	26 de noviembre de 2024 12:20 hrs	02 de diciembre de 2024 14:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE AGUA VIVA, PLAYA AZUL, LA LAGUNA Y RÍO DE LOS REMEDIOS COLONIA AMPLIACIÓN EL PALMAR		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$533,000.00
CLASIFICACIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-18-2024	\$ 400.00	25 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024 15:00 hrs	26 de noviembre de 2024 13:00 hrs	02 de diciembre de 2024 15:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, ALHÓNDIGA DE GRANADITAS, 5 DE MAYO, VALLE DULCE, BRASIL, ALEMANIA Y MIGUEL ALEMÁN VALDEZ COLONIA VALLE DEL PALMAR		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$840,000.00



CLASIFICACIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					
NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-19-2024	\$ 400.00	26 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024 09:00 hrs	27 de noviembre de 2024 09:00 hrs	03 de diciembre de 2024 09:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE ALMACENES TRAMO CALLE CATALINA PÉREZ A JUAN OLVERA COLONIA MATILDE		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$1,102,000.00
CLASIFICACIÓN DE: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA					

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-20-2024	\$ 400.00	26 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024 10:00 hrs	27 de noviembre de 2024 10:00 hrs	03 de diciembre de 2024 10:00 hrs
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO COLONIA MARGARITA MORÁN SEGUNDA ETAPA		90 D.N.	12 de diciembre de 2024	11 de marzo de 2025	\$776,000.00
CLASIFICACIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.pachuca.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse en efectivo en caja con número de referencia 432211 a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y deberán contar con la clasificación correspondientes a: **A LAS ESPECIFICADAS EN CADA UNO DE LOS CALENDARIOS.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, Departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala Audiovisual Dr. Rodrigo Ramírez León en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro (Ex escuela Francisco de Siles).

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos



- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2024

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
TITULAR DE LA CONVOCANTE
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-11-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-046-042, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2024 Y HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-046-043, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2024; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSFO-2024-LP2-01-87	\$ 1,200.00	19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	22 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 13:00 P.M.	26 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 A.M.	02 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 A.M.
MSFO-2024-LP2-02-91	\$ 1,200.00	19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	22 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 14:00 P.M.	26 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 A.M.	02 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 A.M.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN CECYTEH, PLANTEL SAN FELIPE ORIZATLAN	119 DIAS NATURALES	03 DE DICIEMBRE DE 2024	31 DE MARZO DE 2025	\$ 670,000.00
CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE HUITZITZILINGO, ORIZATLAN	119 DIAS NATURALES	03 DE DICIEMBRE DE 2024	31 DE MARZO DE 2025	\$ 690,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: (orizatlan.gob.mx) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: **PALACIO MUNICIPAL MUNICIPAL S/N COL CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO**, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A.M. A 14:00 P.M. HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE A: URBANIZACION Y EDIFICACION UB7, (EDIFICACION EI7, CANCHAS DEPORTIVAS CC7), (ESTRUCTURAS ER7, TECHUMBRES TC7) Y VIAS TERRESTRES VA7, PUENTES UT7, PUENTE VEHICULAR UN7, RESPECTIVAMENTE.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLA, HGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.



VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DR. CARLOS CÉSAR PÉREZ ESCAMILLA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-11-2024

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

